

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - Nº 2341

Bogotá, D. C., viernes, 12 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariosenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	--	--

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se crea el Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2025.

Señor

ERICK ADRIÁN VELAZCO BURBANO

Presidente

COMISIÓN V

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 034 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Respetado Presidente:

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5^a de 1992, me permito rendir Informe de **Ponencia Positiva para primer Debate** en la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 034 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el Programa de Familias Guardabosques**

(PFGB) como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático).

Cordial saludo,

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Nuevo Liberalismo

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se crea el Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley número 034 de 2025 Cámara se radicó ante la Secretaría de la Cámara de Representantes el día 21 de julio del 2025 por el congresista Hernán Darío Cadavid Márquez. La iniciativa fue repartida por la Mesa Directiva de la Corporación a la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Mediante oficio CQCP 3.5 / 034 / 2025-2026 recibido el día 26 de agosto del 2025, el Presidente de la mencionada Comisión Quinta designó a la Representante Julia Miranda Londoño como ponente única, concediendo un plazo de 15 días

para la presentación del informe de ponencia. Dicho término fue oportuna y consecutivamente prorrogado por la mesa directiva de la comisión quinta de cámara a solicitud de la ponente. La última prórroga se concedió mediante oficio CQCP 3.5/ 154 de 2025-2026 por un periodo de 15 días calendario contados a partir del día 18 de noviembre de 2025.

Una iniciativa similar, había sido radicada anteriormente el 16 de febrero de 2025 con el número 495 de 2025 Cámara. Dicho proyecto de ley tenía por título “*por medio del cual se crea el Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como Estrategia para la Conservación y Recuperación de Ecosistemas Estratégicos, Áreas de Protección y la Renaturalización de Zonas Priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático*” y fue archivado por tránsito de legislatura.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente informe se refiere a un proyecto conformado por seis títulos que desarrollan un total de quince artículos, mediante los cuales se estructura la creación, los fundamentos, el alcance territorial, los mecanismos de implementación, los incentivos para las familias beneficiarias y el sistema de financiación del Programa Guardianes del Bosque (PGB). Esta arquitectura normativa organiza de forma coherente los componentes conceptuales, operativos e institucionales necesarios para consolidar una política pública nacional orientada a la protección, restauración y renaturalización de los ecosistemas estratégicos del país.

En su contenido central, el proyecto establece la creación del Programa Guardianes del Bosque (PGB) como una estrategia integral para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos -páramos, bosques, humedales, manglares, bosque seco tropical- y diversas categorías de áreas protegidas. El texto define un marco conceptual robusto que incorpora nociones como ecosistema estratégico, preservación, restauración, uso sostenible, conectividad ecológica, renaturalización y ecosistemas degradados, lo que permite orientar de manera técnica las acciones de manejo ambiental en los territorios priorizados. Esta base conceptual es fundamental para asegurar que las intervenciones del programa respondan a criterios de sostenibilidad, adaptación y mitigación del cambio climático.

El proyecto precisa también el ámbito de aplicación, que abarca todo el territorio nacional, con énfasis en zonas afectadas o en riesgo por actividades ilícitas como cultivos de uso ilícito y extracción ilegal de recursos naturales, así como en áreas degradadas y cuencas hidrográficas urbanas y rurales que requieren acciones de conectividad ecológica y renaturalización. En este contexto, el programa se orienta de manera principal a familias con tenencia o arraigo en los territorios priorizados, que serán vinculadas como agentes para la transición hacia la legalidad, la protección del territorio y la generación de alternativas económicas sostenibles.

En cuanto al desarrollo operativo, el proyecto organiza el programa en tres fases: la priorización anual de áreas de intervención a cargo del Ministerio de Ambiente; la selección de beneficiarios y el otorgamiento de incentivos; y el acompañamiento integral técnico, ambiental, social y empresarial desarrollado por entidades locales y autoridades ambientales. Esta estructura garantiza un proceso progresivo basado en criterios objetivos, que articula la acción del Estado con la participación de las comunidades rurales y urbanas.

La iniciativa incorpora además un sistema de incentivos económicos diferenciados, que incluye el incentivo de sostenimiento para asegurar ingresos básicos durante la etapa inicial; y el capital semilla para el establecimiento de proyectos productivos sostenibles.

El proyecto detalla también las actividades y compromisos que asumirán las familias vinculadas al PGB, las cuales abarcan acciones de protección de fuentes hídricas, restauración de ecosistemas, renaturalización urbana y rural, estabilización de la frontera agrícola, monitoreo comunitario de la biodiversidad y fortalecimiento de prácticas ambientales responsables en sus comunidades.

Finalmente, el proyecto presenta un componente de financiación sólido, que introduce modificaciones a los artículos 44, 45 y 111 de la Ley 99 de 1993, para asegurar fuentes estables y progresivas de recursos provenientes del impuesto predial, las transferencias del sector eléctrico y los ingresos corrientes de libre destinación de los municipios para el mantenimiento y adquisición de áreas que permiten el abastecimiento hídrico. Estas reformas establecen destinaciones mínimas obligatorias para el Programa Guardianes del Bosque, lo que garantiza su sostenibilidad en el tiempo y permite que la política de conservación y renaturalización se consolide como un eje estructural de la gestión ambiental en Colombia.

III. JUSTIFICACIÓN

Colombia es uno de los países más biodiversos del mundo, una de cada diez especies conocidas habita nuestro territorio, es el primer país en diversidad de aves, orquídeas y mariposas, contamos con 1969 especies de aves, esa cifra nos pone en el primer lugar, seguido de países como Perú y Brasil. Somos el segundo país en variedad de anfibios y sexto en mamíferos. (Sistema de información de biodiversidad en Colombia, 2023).¹

La degradación y pérdida de los bosques naturales es una de las principales causas de deterioro ambiental y vulnerabilidad climática. Desde 2002 hasta 2023, Colombia perdió 1.99 millones de hectáreas de bosque primario húmedo, lo que representa 39% de su pérdida total de cobertura arbórea en el mismo periodo de tiempo. El área total de bosque primario húmedo en Colombia disminuyó en 3.6% en el

¹ <https://cifras.biodiversidad.co/>

mismo periodo de tiempo, esto según reporte de Global Forest Watch.²

Estos procesos de degradación y pérdida tienen lugar en ricas áreas boscosas habitadas por colonos y campesinos con altos niveles de pobreza y precariedad en sus condiciones de vida, en muchas ocasiones estas comunidades son impulsadas por razones de supervivencia a participar de actividades como establecimiento de cultivos ilícitos, extracción ilícita de minerales, tala y extracción de especies de la flora silvestre del país y tráfico de fauna silvestre.

Teniendo en cuenta el informe de Monitoreo de territorios con presencia de cultivos de coca en 2023, realizado por la Organización de las Naciones Unidas Oficina Contra la Droga y el Delito (UNODC) para el Gobierno de Colombia, 11.829 hectáreas fueron deforestadas entre 2022 y 2023 en territorios con coca. El mismo informe señala que la concentración de estos cultivos tiene lugar en áreas de especial protección y territorios de comunidades étnicas, pasando del 47% entre 2018-2019 a 48% en 2022-2023, con lo cual se concluye en el informe que “el cultivo de coca y la producción de cocaína continúan siendo una amenaza para la conservación de la diversidad biológica y cultural del país”.

Según un reciente artículo publicado en el *Journal of Illicit Economies and Development*³ “*Las regiones donde más coincide la deforestación con el cultivo ilícito de coca tienen dos características en común: baja densidad de población y altos niveles de violencia (Bonilla-Mejía e Higuera-Mendieta, 2019). La falta de presencia del Estado en las regiones, a menudo remotas, explica en parte la propagación de las actividades ilícitas en ellas, especialmente cuando el conflicto interno perdura y los grupos armados ilegales participan activamente en las economías ilícitas (Bonilla-Mejía e Higuera-Mendieta; UNODC y Gobierno de Colombia, 2016; UNODC-SIMCI, 2016)*. Además, hay ciertos factores socioeconómicos que determinan las condiciones de vida de las comunidades que viven en estas zonas, parte de las cuales se dedican al cultivo ilícito de la coca.

Un análisis de la situación de las familias que participan en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) del Gobierno colombiano demostró que la pobreza (multidimensional) y la insuficiente tenencia de la tierra se encuentran entre los principales problemas de los hogares de las regiones cocaleras. El 57 % de estos hogares vive en situación de pobreza monetaria y solo el 13 % es propietario formal de sus tierras. Para el 21 % de estas familias, el cultivo de coca es la principal actividad productiva. Otras

vulnerabilidades incluyen la falta o el acceso muy limitado a las instituciones de salud, educación y otros servicios públicos como la electricidad (FIP y UNODC, 2018)”.

Otra de las actividades ilícitas con mayor representación en el país, es la extracción de minerales. Alrededor de la mitad de la explotación de oro de aluvión en tierra (EVOA), se encuentra en zonas excluyentes de la minería, es decir en áreas donde no es permitido el desarrollo de esta actividad, lo que equivale aproximadamente 46,550 hectáreas, áreas representadas en territorios de protección y desarrollo de recursos naturales renovables y ambientales donde la Ley no permite ejecutar la exploración y explotación minera. (UNODC, 2022).

La ubicación geográfica de la EVOA y la presencia de cultivos ilícitos, tiene gran coincidencia. Aproximadamente el 44% de los territorios con presencia de EVOA en tierra, para el año 2022, evidenció presencia de coca y de ellos el 87% de la EVOA detectada, se encuentra bajo la categoría de explotación ilícita. Lo anterior está directamente conectado con la pérdida de cobertura vegetal y afectación en la calidad y cantidad de los demás recursos naturales renovables, es decir, con la pérdida de biodiversidad y deterioro de la calidad de los ecosistemas necesarios para la vida.

La conservación de la biodiversidad y áreas protegidas, la protección y conservación de la fauna silvestre, la gestión sostenible del agua, la protección de los ecosistemas marinos y costeros, la gestión del riesgo y cambio climático, la educación ambiental, el fortalecimiento institucional, las alianzas, estrategias como la bioeconomía y negocios verdes, son acciones que Colombia debe seguir impulsando bajo las premisas de la investigación, la participación ciudadana y el desarrollo tecnológico (ASOCARS, 2024).

Teniendo en cuenta lo anterior, las familias que habitan las áreas de bosques del país y que son afectadas por actividades ilícitas, son fundamentales en las acciones de conservación, considerando su aporte a la persistencia de los bosques remanentes, y es necesario que se proporcionen los recursos suficientes para que desarrollen capacidades que les permitan incorporar la protección de los bosques y su manejo sostenible, como fuentes de ingresos fortaleciendo la economía familiar campesina para reducir su vulnerabilidad ante la presión que ejercen las economías ilícitas en los territorios afectados por estos fenómenos.

Una de las estrategias probadas, fue el **Programa de Familias Guardabosques (PFGB)**, que se consolidó en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, Estado Comunitario: desarrollo para todos. Se formuló e implementó como un mecanismo para lograr la erradicación de los cultivos ilícitos y combatir el narcotráfico, por medio de la implementación de proyectos productivos sostenibles y la incorporación de la familia para generar sostenibilidad en estas estrategias, además y

² <https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/COL/>

³ Santos, et al. 2022. La deforestación relacionada con la coca en Colombia: un llamado para alinear las políticas de drogas y ambientales para el desarrollo sostenible. *Journal of Illicit Economies and Development*, 3(1), pp. 10–23. DOI: <https://doi.org/10.31389/jied.79>

de manera relevante, en la recuperación de áreas de importancia ambiental.

El programa de familias guardabosques generó unos logros importantes para el país, se beneficiaron más de 50,000 familias que recibieron los incentivos económicos, se fortalecieron las organizaciones comunitarias, se entregó capacitación técnica a través de los convenios que en su momento se lograron con instituciones de educación, se brindó seguridad alimentaria, se logró mantener más de 1.250,000 hectáreas libres de cultivos ilícitos,, la conservación de los bosques primarios, reducción de cultivos ilícitos en un 82% en las zonas de intervención, se lograron vincular 52 alcaldías, 17 gobernaciones, 18 corporaciones autónomas regionales, 7 universidades y 15 instituciones locales, se logró un ahorro estimado de 20,000 millones destinados a implementar más de 41 proyectos productivos, entre otros.⁴

La realidad actual nos muestra, que las actividades ilícitas como los cultivos de coca, la extracción ilícita de minerales, de madera y de fauna silvestre, involucran en la mayoría de los casos población vulnerable, territorios con difícil acceso a programas en salud, vivienda, educación, entre otros, es decir, donde las condiciones socioeconómicas son de alta complejidad y, por tanto, más propensos a permitir o a integrar esas economías ilícitas.

Las familias campesinas que habitan en las áreas boscosas del país, afectadas por actividades ilícitas, desempeñan un papel fundamental en la conservación de los bosques remanentes. Su conocimiento profundo de los ecosistemas y su arraigo al territorio las convierten en aliadas estratégicas para proteger estos valiosos recursos naturales.

Sin embargo, para que estas familias puedan asumir dicho rol de manera efectiva, es necesario fortalecer sus capacidades y brindarles el apoyo suficiente. Esto implica proporcionar los recursos y conocimientos requeridos para que incorporen prácticas de manejo forestal sostenible y desarrollen actividades productivas legales que generen ingresos y mejoren su calidad de vida.

La creciente presencia de cultivos ilícitos y la extracción ilegal de minerales en zonas especialmente ricas en biodiversidad representan una amenaza grave para los ecosistemas y las comunidades locales. Ante esta situación, es urgente implementar estrategias que promuevan la transición hacia modelos productivos sostenibles como la agroecología, la producción limpia y la bioeconomía. Estas alternativas no solo permiten la recuperación de los ecosistemas degradados, sino que también fortalecen la economía local y reducen la vulnerabilidad de las familias ante las actividades ilícitas.

⁴ Colombia, Departamento Nacional de Planeación (DNP). 2007. Programa Familias Guardabosques. 7 p. En https://spi.dnp.gov.co/App_Themes/SeguimientoProyectos/ResumenEjecutivo/0050002510000.pdf

Así, es fundamental invertir en programas que capaciten a las familias campesinas en técnicas de producción sostenible, les brinden acceso a mercados y les apoyen en la creación de cooperativas y asociaciones. De esta manera, se empoderará a las comunidades locales para que sean agentes de cambio y contribuyan a la construcción de un futuro más sostenible El Programa de Familias Guardabosques, PFGB, concibe la búsqueda de la legalidad, el cuidado ambiental y el bienestar de las familias de manera integral, como sus principales objetivos, por tal razón el presente proyecto de ley involucra en sus fases, el acompañamiento desde lo técnico para asesorar el tipo de proyecto a implementar, la asistencia en desarrollo económico, para convertirlos en empresarios de la sostenibilidad, acompañamiento social, que permita la asesoría a todo el núcleo familiar, para facilitar el acceso a todos los recursos y programas que se tienen en lo local, departamental y nacional. De igual forma, se considera fundamental el monitoreo y el seguimiento con el fin de buscar el mejoramiento continuo en los resultados del programa.

Retomar ideas estratégicas de probado éxito, asociándolas a los instrumentos normativos y económicos con los que hoy se cuenta, y a las nuevas necesidades identificadas en torno a las medidas de adaptación y mitigación a la variabilidad climática, se constituye como una gran oportunidad de cambiar la tendencia observada en el país frente a la muy significativa presencia de actividades ilícitas, a la inadecuada ocupación del territorio y a sus impactos negativos en términos de seguridad, de protección ambiental y social.

Cuando una familia decide ser parte de este tipo de programas, facilita el acceso a la atención que, de manera integral por parte de los entes territoriales, las autoridades ambientales, en general del Sistema Nacional Ambiental, del gobierno nacional y de la cooperación internacional, dadas sus condiciones de vulnerabilidad.

La pérdida de biodiversidad y a su vez, de las condiciones ambientales necesarias para proveer a un territorio de los servicios que se necesitan, como agua, alimentos, materiales, etc., muestra de manera clara la necesidad de contar con la estrategia integral, la cual está contenida en el Programa Guardianes del Bosque, y de esta manera aportar al cambio positivo en términos de revertir la tendencia que hoy se tiene en el país frente a la ilegalidad.

La evolución posible a partir de las experiencias adquiridas, incluye como uno de sus alcances en el país, el asociado a la apropiación y cuidado del recurso hídrico por medio de la implementación de medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático, como son la renaturalización de las zonas de retiro de las fuentes hídricas, la generación de empleos verdes y la inclusión de todo el núcleo familiar en torno a la protección del patrimonio ambiental. Además, propone diversas modalidades de incentivos que se ponen a disposición de las familias beneficiarias para buscar la legalidad en

el uso del suelo y la protección de los recursos naturales.

IV. FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA

El proyecto plantea un esquema de financiación basado en recursos disponibles en el Sistema Nacional Ambiental (SINA), con una aproximación general asociada a los recursos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales y una diferencial orientada a la viabilizar la implementación del programa en las Corporaciones con mayores necesidades.

En primer lugar, se establece una destinación mínima del 10% de los recursos recaudados por concepto de impuesto predial para financiar el Programa Guardianes del Bosque.

En segundo lugar, el proyecto modifica introduce una destinación obligatoria de los recursos transferidos por el sector eléctrico correspondiente al 10 %.

En tercer lugar, el proyecto habilita a destinar parcialmente los recursos del 1% de los ingresos corrientes de libre destinación de los municipios, distritos y departamentos a que se refiere el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 para la adquisición, mantenimiento y gestión de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, incluyendo aquellas priorizadas por el Programa Guardianes del Bosque.

Finalmente, el proyecto incorpora un nuevo artículo de financiación diferencial para territorios con mayores necesidades. En aquellos departamentos y corporaciones autónomas regionales identificados por ASOCARS como críticos por sus niveles de degradación y bajas capacidades financieras, el Gobierno nacional destinará recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, garantizando así un criterio de equidad territorial. Con este instrumento se busca corregir desigualdades estructurales y asegurar la presencia efectiva del Estado y la implementación del PGB en zonas donde los recursos propios son insuficientes.

V. IMPACTO FISCAL

En aras de minimizar nuevas cargas fiscales, la implementación del Programa Guardianes del Bosque (PGB) implica impactos principalmente asociados al fortalecimiento y redirección de fuentes ambientales ya existentes.

El porcentaje ambiental del predial, las transferencias del sector eléctrico y el 1 % de los ingresos corrientes de libre destinación ya forman parte de las fuentes propias de las Corporaciones Autónomas Regionales y en tal sentido su transferencia a aquellas ya resulta obligatoria en lo pertinente a las entidades territoriales de su jurisdicción; el proyecto concreta el uso de los recursos, sin alterar su naturaleza ni incrementar el monto global de las obligaciones existentes. Por tanto, no representan una presión adicional sobre los presupuestos municipales, departamentales, ni de las Corporaciones Autónomas Regionales, sino una

reorientación que fortalece la gestión ambiental bajo criterios actualizados de eficiencia e impacto.

En relación con el componente nacional, el proyecto establece que la financiación en territorios con mayores necesidades se realizará con cargo a los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, un instrumento ya creado y dotado presupuestalmente. La disposición no crea nuevos recursos ni compromisos permanentes adicionales, sino que define una destinación específica dentro de los fines legalmente establecidos del Fondo. En consecuencia, no se afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni se crean obligaciones superiores a las actualmente previstas para dicho mecanismo presupuestal.

Actualmente, los recursos del Fondo para la Vida y la Biodiversidad están dirigidos a articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.

Adicionalmente, tanto los gastos de funcionamiento del Programa como el acompañamiento integral, desde los aspectos técnicos, incluyendo los componentes empresarial, ambiental y social; como los incentivos previstos para familias beneficiarias -incluyendo incentivos de sostenimiento, capital semilla y esquemas productivos- serán implementados conforme a la disponibilidad presupuestal anual del SINA. Particularmente en lo que concierne a la ejecución del Programa en territorios con especiales necesidades de restauración y renaturalización, la financiación proveniente del sector central de la administración nacional se manejará conforme a las reglas constitucionales y orgánicas que rigen el proceso presupuestal a través del Fondo para la Vida y la Biodiversidad y sus asignaciones anuales en el presupuesto general de la Nación.

En conclusión, el proyecto es fiscalmente sostenible, no crea nuevas cargas tributarias ni obligaciones adicionales de gasto para la Nación por fuera de los marcos existentes, y se apoya principalmente en fuentes de financiación ya establecidas y administradas por las entidades territoriales y ambientales. Su implementación se ajustará a las disponibilidades anuales y al principio de responsabilidad fiscal previsto en la Ley 819 de 2003.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la

Ley 5^a de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que el presente proyecto de Ley, no genera conflictos de interés a los congresistas, puesto que no crearía beneficios particulares, actuales y directos a éstos, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de

afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la Ley. Se trata de brindar el marco jurídico para la ejecución de un programa público, destinado a atender necesidades estrecha e indefectiblemente asociadas al interés general, mediante disposiciones de carácter impersonal y abstracto, que deberán ser objeto de reglamentación posterior.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto. Estos eventualmente, deberán ser manifestados de forma oportuna, por cada congresista.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
Proyecto de Ley por medio del cual se crea El Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.	Proyecto de Ley <i>por medio del cual se crea El Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.</i>	Se cambia el nombre del programa de “Familias Guardabosques (PFGB)” a “Guardianes del Bosque (PGB).
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa de Familias Guardabosques (PFGB), como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa de <u>Guardianes del Bosque PGB</u> Familias Guardabosques (PFGB), como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.	Se cambia el nombre del programa de “Familias Guardabosques (PFGB)” a “Guardianes del Bosque (PGB)
Artículo 2º. Definiciones. Ecosistema Estratégico: Los ecosistemas estratégicos garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación del clima, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad. Los ecosistemas estratégicos incluyen: Alta Montaña y Páramos, Humedales, Manglares, Bosque Seco Tropical. Área Protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Entre estas áreas se encuentran: Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrados, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación, Áreas Protegidas Privadas y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC). Categoría de Manejo: Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos. Conservación: Es el mantenimiento in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales, el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.	Artículo 2º. Definiciones. Ecosistema Estratégico: Los ecosistemas estratégicos garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación del clima, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad. Los ecosistemas estratégicos incluyen: Alta Montaña y Páramos, <u>bosques</u> , Humedales, Manglares, Bosque Seco Tropical. Área Protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Entre estas áreas se encuentran: Sistema de Parques Nacionales Naturales, Reservas Forestales Protectoras, Parques Naturales Regionales, Distritos de Manejo Integrados, Distritos de Conservación de Suelos, Áreas de Recreación, Áreas Protegidas Privadas y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC). Categoría de Manejo: Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos. Conservación: Es el mantenimiento in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales, el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.	En definiciones, se añaden explícitamente los “bosques” como ecosistema estratégico y se elimina la lista ejemplificativa de áreas protegidas. Se elimina la definición de Sistema Pensional Campesino ya que el componente relacionado del Programa se eliminará.

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
<p>Preservación: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p> <p>Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados.</p> <p>Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.</p> <p>Proyecto de Uso Sostenible: Son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agroecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible.</p> <p>Ecosistema Degradado: Hábitat que pierde toda capacidad de generar bienes o servicios e impulsa la alteración de nuevos ecosistemas para satisfacer las necesidades de poblaciones crecientes tal como ocurre con las tierras marginales o desertizadas. La degradación de estos ecosistemas ocurre en gran medida, debido a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna, entre otros.</p> <p>Conectividad Ecológica: Práctica que restituye, mejora y permite la continuidad de los servicios ecosistémicos en la regulación de los ciclos hidrológicos, polinización, fijación de carbono, además de remover el material particulado del ambiente entre otros. Todo esto se logra al tener un espacio interconectado con alta calidad ecosistémica, la cual es vital para el desarrollo de los ecosistemas naturales, porque permite que exista una sinergia entre el ambiente y su entorno natural.</p> <p>Renaturalización: Es el proceso mediante el cual, a través de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN), se restauran las condiciones naturales de un ecosistema que ha sido alterado o degradado por actividades humanas. Este enfoque promueve la recuperación de hábitats y funciones ecológicas, facilitando la resiliencia y el equilibrio del ecosistema y mejorando su capacidad de respuesta ante riesgos climáticos e hidrológicos. En el ambiente urbano incluye la gestión integral de la infraestructura verde, gris y azul.</p> <p>Incentivo Sostenimiento: Es un incentivo temporal otorgado por el Programa Familias Guardabosques (PFGB) para asegurar un ingreso mínimo y estable a cada familia participante, mientras el proyecto productivo sostenible se establece y comienza a operar. Este apoyo permite cubrir necesidades básicas durante la fase inicial, promoviendo la estabilidad económica de las familias y facilitando el éxito de las actividades productivas sostenibles en el largo plazo.</p> <p>Este incentivo se calcula con el objetivo de equiparar los ingresos que percibe el o la representante del grupo familiar, en la actividad agropecuaria predominante en el área de interés (actividad legal). Para ello, se considera el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) sumado a los</p>	<p>Preservación: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.</p> <p>Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados.</p> <p>Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.</p> <p>Proyecto de Uso Sostenible: Son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agroecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible.</p> <p>Ecosistema Degradado: Hábitat que pierde toda capacidad de generar bienes o servicios e impulsa la alteración de nuevos ecosistemas para satisfacer las necesidades de poblaciones crecientes tal como ocurre con las tierras marginales o desertizadas. La degradación de estos ecosistemas ocurre en gran medida, debido a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna, entre otros.</p> <p>Conectividad Ecológica: Práctica que restituye, mejora y permite la continuidad de los servicios ecosistémicos en la regulación de los ciclos hidrológicos, polinización, fijación de carbono, además de remover el material particulado del ambiente entre otros. Todo esto se logra al tener un espacio interconectado con alta calidad ecosistémica, la cual es vital para el desarrollo de los ecosistemas naturales, porque permite que exista una sinergia entre el ambiente y su entorno natural.</p> <p>Renaturalización: Es el proceso mediante el cual, a través de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN), se restauran las condiciones naturales de un ecosistema que ha sido alterado o degradado por actividades humanas. Este enfoque promueve la recuperación de hábitats y funciones ecológicas, facilitando la resiliencia y el equilibrio del ecosistema y mejorando su capacidad de respuesta ante riesgos climáticos e hidrológicos. En el ambiente urbano incluye la gestión integral de la infraestructura verde, gris y azul.</p> <p>Incentivo Sostenimiento: Es un incentivo temporal otorgado por el Programa <u>Guardianes del Bosque (PGB)</u> Familias Guardabosques (PFGB) para asegurar un ingreso mínimo y estable a cada familia participante, mientras el proyecto productivo sostenible se establece y comienza a operar. Este apoyo permite cubrir necesidades básicas durante la fase inicial, promoviendo la estabilidad económica de las familias y facilitando el éxito de las actividades productivas sostenibles en el largo plazo.</p> <p>Este incentivo se calcula con el objetivo de equiparar los ingresos que percibe el o la representante del grupo familiar, en la actividad agropecuaria predominante en el área de interés (actividad legal). Para ello, se considera el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) sumado a los</p>	

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
<p>beneficios netos mensualizados de dicha actividad agropecuaria. De esta manera, el incentivo busca reflejar la combinación del salario y los beneficios netos que obtienen los productores rurales, proporcionando un apoyo económico que asegura una fuente de ingresos mientras el proyecto productivo logra estabilidad y autosostenibilidad.</p>	<p>beneficios netos mensualizados de dicha actividad agropecuaria. De esta manera, el incentivo busca reflejar la combinación del salario y los beneficios netos que obtienen los productores rurales, proporcionando un apoyo económico que asegura una fuente de ingresos mientras el proyecto productivo logra estabilidad y autosostenibilidad.</p>	
<p>Incentivo Capital Semilla: Este incentivo, se otorga por una sola vez, tiene como propósito implementar un proyecto productivo que sea rentable y sostenible en términos ambientales y económicos, que permita el sustento continuo de cada familia participante. Su objetivo es asegurar la estabilidad económica de las familias una vez concluido el incentivo de sostenimiento. El proyecto productivo puede desarrollarse de forma individual o mediante agrupaciones de familias, con el fin de aprovechar las sinergias, economías de escala y oportunidades colaborativas identificadas en la región.</p>	<p>Incentivo Capital Semilla: Este incentivo, se otorga por una sola vez, tiene como propósito implementar un proyecto productivo que sea rentable y sostenible en términos ambientales y económicos, que permita el sustento continuo de cada familia participante. Su objetivo es asegurar la estabilidad económica de las familias una vez concluido el incentivo de sostenimiento. El proyecto productivo puede desarrollarse de forma individual o mediante agrupaciones de familias, con el fin de aprovechar las sinergias, economías de escala y oportunidades colaborativas identificadas en la región.</p>	
<p>Este incentivo de acuerdo con las condiciones particulares de cada familia podrá dividirse para el establecimiento de un proyecto productivo y/o la estrategia para la pensión campesina. En todo caso no podrá superar el tope máximo definido para ello.</p>	<p>Este incentivo de acuerdo con las condiciones particulares de cada familia podrá dividirse para el establecimiento de un proyecto productivo y/o la estrategia para la pensión campesina. En todo caso no podrá superar el tope máximo definido para ello.</p>	
<p>Sistema Pensional Campesino: El Sistema Pensional Campesino (SPC), será un régimen mixto de ahorro e inversión en una actividad productiva: el establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies introducidas o nativas con paquetes tecnológicos conocidos, así mismos bonos de carbono y otros. Este sistema aplica para familias que sean propietarias de un área mínima, según lo defina la reglamentación.</p>	<p>Sistema Pensional Campesino: El Sistema Pensional Campesino (SPC), será un régimen mixto de ahorro e inversión en una actividad productiva: el establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies introducidas o nativas con paquetes tecnológicos conocidos, así mismos bonos de carbono y otros. Este sistema aplica para familias que sean propietarias de un área mínima, según lo defina la reglamentación.</p>	
<p>La financiación de dicho sistema contará con asignaciones anuales del PFGB que en adelante se denominará; Incentivo Forestal PFGB, que cubrirá los costos de establecimiento y manejo de las plantaciones por hectárea, por un valor y un periodo de tiempo igual al estimado por el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) nacional, el propietario del predio incurrirá con aportes de la tierra y con la mano de obra que no cubra el PFGB.</p>	<p>La financiación de dicho sistema contará con asignaciones anuales del PFGB que en adelante se denominará; Incentivo Forestal PFGB, que cubrirá los costos de establecimiento y manejo de las plantaciones por hectárea, por un valor y un periodo de tiempo igual al estimado por el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) nacional, el propietario del predio incurrirá con aportes de la tierra y con la mano de obra que no cubra el PFGB.</p>	
<p>Los arreglos silviculturales del SPC se reglamentarán de acuerdo con la oferta de tierras postuladas.</p>	<p>Los arreglos silviculturales del SPC se reglamentarán de acuerdo con la oferta de tierras postuladas.</p>	
<p>Se cubrirán los costos de establecimiento y manejo de las plantaciones, hasta el quinto año del ciclo productivo de las especies de árboles que se planten. La asignación anual por hectárea tomará como base las cantidades que otorga el Certificado de Incentivo Forestal CIF a los reforestadores comerciales, tanto para el establecimiento como para el manejo.</p>	<p>Se cubrirán los costos de establecimiento y manejo de las plantaciones, hasta el quinto año del ciclo productivo de las especies de árboles que se planten. La asignación anual por hectárea tomará como base las cantidades que otorga el Certificado de Incentivo Forestal CIF a los reforestadores comerciales, tanto para el establecimiento como para el manejo.</p>	
<p>Beneficios netos: Es una métrica que se obtiene al restar todos los gastos de los ingresos totales, incluyendo impuestos y costos operativos. Para el cálculo mensualizado se estiman los beneficios netos para un ciclo productivo y se divide por el número de meses del ciclo productivo.</p>	<p>Beneficios netos: Es una métrica que se obtiene al restar todos los gastos de los ingresos totales, incluyendo impuestos y costos operativos. Para el cálculo mensualizado se estiman los beneficios netos para un ciclo productivo y se divide por el número de meses del ciclo productivo.</p>	
<p>Artículo 3º. Ámbito de aplicación. El PFGB aplica en todo el territorio nacional especialmente en las siguientes áreas:</p> <p>3.1 Ecosistemas estratégicos y áreas de conservación y protección ambiental, especialmente aquellas afectadas o en riesgo de serlo debido a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna, entre otros.</p>	<p>Artículo 3º. Ámbito de aplicación. El PFGB PGB aplica en todo el territorio nacional especialmente en las siguientes áreas:</p> <p>3.1 Ecosistemas estratégicos y áreas de conservación y protección ambiental, especialmente aquellas afectadas o en riesgo de serlo debido a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna, entre otros.</p>	<p>Se actualizan las siglas a PGB, se cambia “zonas de retiro” por “zonas de ronda” de cuerpos de agua, y el numeral 3.4 se convierte en párrafo eliminando texto explicativo.</p>

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
<p>3.2 Cualquier ecosistema degradado debido a cultivos ilícitos y/o a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales y madera, flora y fauna.</p> <p>3.3 Áreas priorizadas en cuencas hidrográficas urbanas y rurales para la renaturalización y conectividad ecológica, especialmente en zonas de retiro y amortiguamiento de fuentes hídricas, con el objetivo de mitigar los efectos del cambio climático y los riesgos hidrológicos.</p> <p>3.4 En todo caso, las actividades que se desarrollen en las áreas objeto del presente programa estarán sujetas a las categorías de manejo y a los usos del suelo permitidos, conforme a la normatividad vigente. Esto asegura que las iniciativas se realicen de manera compatible con los lineamientos ambientales y territoriales, promoviendo la sostenibilidad y el respeto por los recursos naturales en cada área intervenida.</p>	<p>3.2 Cualquier ecosistema degradado debido a cultivos ilícitos y/o a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales y madera, flora y fauna.</p> <p>3.3 Áreas priorizadas en cuencas hidrográficas urbanas y rurales para la renaturalización y conectividad ecológica, especialmente en zonas de retiro y amortiguamiento de fuentes hídricas, con el objetivo de mitigar los efectos del cambio climático y los riesgos hidrológicos.</p> <p>3.3 Áreas priorizadas en cuencas hidrográficas urbanas y rurales para la renaturalización y conectividad ecológica, especialmente en <u>zonas de ronda de los cuerpos de agua</u> zonas de retiro y amortiguamiento de fuentes hídricas, con el objetivo de mitigar los efectos del cambio climático y los riesgos hidrológicos.</p> <p>3.4 Parágrafo. En todo caso, las actividades que se desarrollen en las áreas objeto del presente programa estarán sujetas a las actividades y usos del suelo permitidos, conforme a la normatividad vigente. Esto asegura que las iniciativas se realicen de manera compatible con los lineamientos ambientales y territoriales, promoviendo la sostenibilidad y el respeto por los recursos naturales en cada área intervenida:</p>	
<p>Artículo 4º. Población objetivo. Estructura Familiar con una persona representante, con alguna forma de tenencia de la tierra y/o arraigo en las áreas priorizadas. El programa se basa en la estructura familiar, con el objetivo de empoderarlas para que se conviertan en agentes para la transición hacia la legalidad y ocupación apropiada del territorio. Además, fomenta la generación de ingresos estable a través de actividades que aseguren el cumplimiento de los objetivos del programa y el desarrollo sostenible.</p>	<p>Artículo 4º. Población objetivo. Estructura Familiar con una persona representante, con alguna forma de tenencia de la tierra y/o arraigo en las áreas priorizadas. El programa se basa en la estructura familiar, con el objetivo de empoderarlas para que se conviertan en agentes para la transición hacia la legalidad y ocupación apropiada del territorio. Además, fomenta la generación de ingresos estable a través de actividades que aseguren el cumplimiento de los objetivos del programa y el desarrollo sostenible.</p>	Sin cambios.
<p>Artículo 5º. Desarrollo del programa.</p> <p>5.1 Fase 1. Áreas Priorizadas:</p> <p>Priorización de áreas de intervención: En esta fase se seleccionan las áreas de intervención asociadas a las actividades ilícitas y priorizadas para renaturalización. Esta información será consolidada y publicada anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual podrán realizar las reglamentaciones que consideren necesarias.</p>	<p>Artículo 5º. Desarrollo del programa. Marco general e identificación de áreas. El Programa Guardianes de los Bosques (PGB) se ejecutará en fases sucesivas y complementarias que permiten la identificación de áreas de intervención, la selección y vinculación de familias beneficiarias, el otorgamiento de incentivos y el acompañamiento integral técnico, empresarial, ambiental y social. Las fases del programa son las siguientes:</p> <p>Fase 1. Áreas Priorizadas: Selección anual de áreas de intervención asociadas a actividades ilícitas y priorizadas para renaturalización. La priorización tomará como referencia fuentes oficiales y criterios técnicos y ambientales.</p> <p>Fase 2. Selección de Beneficiarios y Condiciones de Retribución: Metodología de selección de familias beneficiarias, criterios socioeconómicos (por ejemplo SISBÉN) y modalidades de incentivos: Incentivo de Sostenimiento, Capital Semilla.</p> <p>Fase 3. Acompañamiento Integral: Acompañamiento técnico, empresarial, ambiental y social a cargo de entidades locales idóneas seleccionadas mediante convocatoria; apoyo de autoridades ambientales regionales conforme a sus competencias.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) consolidará y publicará anualmente la información sobre áreas priorizadas y podrá expedir las reglamentaciones necesarias. Tendrá un periodo máximo de dos años para la elaboración y debida reglamentación de la metodología de priorización.</p>	<p>El artículo 5 se reorganiza completamente estructurando el programa en tres fases claras: priorización, selección de beneficiarios y acompañamiento integral.</p> <p>Se añade un nuevo artículo en el cual se establece el acompañamiento integral como artículo independiente.</p> <p>Se elimina la pensión campesina al ser un instrumento de más largo aliento y que demanda una figura administrativa más compleja.</p>

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
<p>Parágrafo 1º. Mientras se reglamenta el procedimiento de priorización por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), las entidades podrán iniciar la ejecución del programa en áreas identificadas a partir de fuentes oficiales, como los informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), información de las autoridades ambientales y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, así como sus propios registros, lo anterior siempre y cuando sean validadas por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>Para la priorización de las áreas de intervención en el marco de las acciones de renaturalización en las cuencas urbanas y rurales, se tomará como base la red hidrográfica y su zona de retiro, tal como se establece en el Plan de Ordenamiento Territorial del ente territorial correspondiente. Asimismo, se considerarán los Programas de Gestión del Riesgo Climático e Hidrológico, así como las áreas estratégicas definidas por la Autoridad Ambiental para la conservación de los recursos hídricos que abastecen los acueductos municipales, distritales y regionales.</p> <p>El MADS tendrá un periodo máximo de dos años para la elaboración y debida reglamentación de la metodología de priorización.</p> <p>5.2 Fase 2. Selección de Beneficiarios:</p> <p>5.2.1 Áreas afectadas o con riesgo de serlo por actividades ilícitas: Las familias beneficiarias se seleccionarán con base en la clasificación del SISBÉN en grupos A, B y C. Las Familias deberán manifestar su interés de participar en el programa y serán seleccionados con base en los criterios definidos para tal fin. En todo caso, deberá seguirse estrictamente la metodología de priorización, de manera que se cumplan los objetivos proyectados, comenzando por intervenir las áreas de mayor criticidad.</p> <p>5.2.1.1 Incentivos para esta modalidad: Para definir este valor se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:</p> <p>5.2.1.1.1 Incentivo de Sostenimiento:</p> <p>a) Como mínimo cada familia tendrá un incentivo equivalente a 1 SMLMV más los beneficios netos mensualizados por hectárea calculados conforme a la metodología definida en el artículo 2.2.9.8.2.5 Estimación del valor del incentivo de Pago por Servicios Ambientales del Decreto número 1007 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De ser modificado el artículo, deberá evaluarse su impacto y la necesidad o no de cambio para los propósitos del PFGB.</p> <p>b) En todo caso se deberá garantizar la duración mínima del programa que permita la consolidación y sostenibilidad del proyecto productivo sin superar los 36 meses. El incentivo se pagará hasta que el proyecto productivo empiece a operar sin superar el plazo máximo establecido.</p>	<p>Fase 1. Áreas priorizadas: Priorización de áreas de intervención:</p> <p>En esta fase se seleccionan las áreas de intervención asociadas a las actividades ilícitas y priorizadas para renaturalización. Esta información será consolidada y publicada anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual podrán realizar las reglamentaciones que consideren necesarias.</p> <p>Parágrafo 1º. Mientras se reglamenta el procedimiento de priorización por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades podrán iniciar la ejecución del programa en áreas identificadas a partir de fuentes oficiales, como los informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), información de las autoridades ambientales y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, así como sus propios registros, lo anterior siempre y cuando sean validadas por la autoridad ambiental correspondiente.</p> <p>Para la priorización de las áreas de intervención en el marco de las acciones de renaturalización en las cuencas urbanas y rurales, se tomará como base la red hidrográfica y su zona de ronda, tal como se establece en el Plan de Ordenamiento Territorial del ente territorial correspondiente. Asimismo, se considerarán los Programas de Gestión del Riesgo Climático e Hidrológico y las áreas estratégicas definidas por la Autoridad Ambiental para la conservación de los recursos hídricos que abastecen los acueductos municipales, distritales y regionales.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un periodo máximo de dos años para la elaboración y debida reglamentación de la metodología de priorización.</p> <p>Artículo 6º. Selección de Beneficiarios en las áreas afectadas o con riesgo de serlo por actividades ilícitas.</p> <p>Durante la fase 2 del programa, las familias beneficiarias se seleccionarán con base en la clasificación del SISBÉN en grupos A, B y C. Las familias deberán manifestar su interés de participar en el programa y serán seleccionadas con base en los criterios definidos para tal fin. En todo caso, deberá seguirse estrictamente la metodología de priorización, de manera que se cumplan los objetivos proyectados, comenzando por intervenir las áreas de mayor criticidad.</p> <p>5.2.1.1 Incentivos para esta modalidad: Para definir este el valor y demás características de los incentivos se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:</p> <p>5.2.1.1.1 Incentivo de Sostenimiento:</p> <p>a) Como mínimo cada familia tendrá un incentivo equivalente a 1 SMLMV más los beneficios netos mensualizados por hectárea calculados conforme a la metodología definida en el artículo 2.2.9.8.2.5 Estimación del valor del incentivo de Pago por Servicios Ambientales del Decreto 1007 de 2018. De ser modificada dicha norma, deberá evaluarse su impacto y la necesidad o no de cambio para los propósitos del PFGB.</p> <p>b) En todo caso se deberá garantizar la duración mínima del programa que permita la consolidación y sostenibilidad del proyecto productivo sin superar los 36 meses. El incentivo se pagará hasta que el proyecto productivo empiece a operar sin superar el plazo máximo establecido.</p>	

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
<p>c) Solo podrá accederse al beneficio por familia por una sola vez.</p> <p>d) El plazo para este incentivo podrá extenderse hasta por 60 meses únicamente en el caso en que la familia campesina destine el proyecto productivo sostenible exclusivamente para la creación de una pensión campesina. Este enfoque garantiza un respaldo económico a largo plazo, promoviendo la seguridad y estabilidad financiera de las familias rurales en su etapa de retiro. Para este caso el incentivo de sostenimiento solo se calculará como un (1) SMLMV sin incluir los beneficios netos mensualizados.</p> <p>5.2.1.1.2 Incentivo Capital Semilla: El programa suministrará un capital semilla para el establecimiento del proyecto productivo sostenible hasta por 15 SMLMV. Este incentivo de acuerdo con las condiciones particulares de cada familia podrá dividirse para el establecimiento de un proyecto productivo y/o la estrategia para la pensión campesina. En todo caso no podrá superar el tope máximo definido para ello y deberá ejecutarse en el plazo establecido en el numeral 5.2.1.1.1.</p> <p>5.2.1.1.3 Incentivo Pensión Campesina: El Programa Familias Guardabosques (PFGB) ofrece un incentivo especial para las familias campesinas que destinan una parte de su predio al enriquecimiento forestal mediante la siembra de árboles de especies valiosas. Este incentivo busca que los campesinos cuenten con un recurso sostenible que les genere un retorno de inversión a mediano y largo plazo, estableciendo así un ahorro seguro para su futuro. Al promover la plantación de árboles, el programa no solo apoya la economía familiar, sino que también fortalece la conservación ambiental y contribuye al desarrollo de prácticas sostenibles en las zonas rurales. En el caso que la familia campesina destine el proyecto productivo sostenible exclusivamente para la creación de una pensión campesina. Este enfoque garantiza un respaldo económico a largo plazo, promoviendo la seguridad y estabilidad financiera de las familias rurales en su etapa de retiro. Para este caso el incentivo de sostenimiento solo se calculará como un (1) SMLMV sin incluir los beneficios netos mensualizados. Las familias que accedan a este beneficio deben ser propietarios y tener a disposición un área mínima que será definida en la reglamentación, para que el proyecto sea técnica y económicamente viable.</p>	<p>c) Solo podrá accederse al beneficio por familia por una sola vez.</p> <p>d) El plazo para este incentivo podrá extenderse hasta por 60 meses únicamente en el caso en que la familia campesina destine el proyecto productivo sostenible exclusivamente para la creación de una renta campesina. Este enfoque garantiza un respaldo económico a largo plazo, promoviendo la seguridad y estabilidad financiera de las familias rurales en su etapa de retiro. Para este caso, el incentivo de sostenimiento solo se calculará como un (1) SMLMV sin incluir los beneficios netos mensualizados.</p> <p>5.2.1.1.2 Incentivo Capital Semilla: El programa suministrará un capital semilla para el establecimiento del proyecto productivo sostenible hasta por 15 SMLMV. Este incentivo, de acuerdo con las condiciones particulares de cada familia, podrá dividirse para el establecimiento de un proyecto productivo y/o la estrategia para la renta campesina. En todo caso no podrá superar el tope máximo definido para ello y deberá ejecutarse en el plazo máximo de 36 meses.</p> <p>5.2.1.1.1. Incentivo Pensión Campesina: El Programa <u>Guardianes de los Bosques (PGB)</u> ofrece un incentivo especial para las familias campesinas que destinan una parte de su predio al enriquecimiento forestal mediante la siembra de árboles de especies valiosas. Este incentivo busca que los campesinos cuenten con un recurso sostenible que les genere un retorno de inversión a mediano y largo plazo, estableciendo así un ahorro seguro para su futuro. Al promover la plantación de árboles, el programa no solo apoya la economía familiar, sino que también fortalece la conservación ambiental y contribuye al desarrollo de prácticas sostenibles en las zonas rurales. En el caso que la familia campesina destine el proyecto productivo sostenible exclusivamente para la creación de una renta campesina, este enfoque garantiza un respaldo económico a largo plazo, promoviendo la seguridad y estabilidad financiera de las familias rurales en su etapa de retiro. Para este caso, el incentivo de sostenimiento solo se calculará como un (1) SMLMV sin incluir los beneficios netos mensualizados. Las familias que accedan a este beneficio deben ser propietarias y tener a disposición un área mínima que será definida en la reglamentación, para que el proyecto sea técnica y económicamente viable. La familia beneficiaria deberá definir el tipo de incentivo al que aplicará, ya sea capital semilla, el sistema de renta campesina, o una combinación de ambos. En áreas Priorizadas en Cuencas Urbanas y Rurales: Las familias beneficiarias del PFGB en áreas priorizadas de cuencas urbanas y rurales se seleccionarán previa convocatoria; no está limitado a categorías del SISBÉN, pues se busca con ello generar posibilidades de empleos verdes para el cuidado de las fuentes hídricas y sus áreas de influencia. Para esta modalidad, el PFGB propiciará la generación de empleos verdes y acciones de renaturalización según los requerimientos técnicos y sociales que se identifiquen para determinada cuenca. Este enfoque, además de propiciar la conectividad de los ecosistemas, contribuye a la gestión de los riesgos climáticos e hidrológicos en ambientes urbanos y rurales.</p>	

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
<p>Parágrafo 1º. El MADS deberá reglamentar en los seis meses siguientes a la sanción de la presente ley, los incentivos y expedir la Guía Técnica de aplicación. Dicha reglamentación debe estimar tamaños de área mínima, arreglos silviculturales, especies, definir tipos de beneficiarios de bonos de carbono, proyección de uso del producto final, tales como: biomasa vegetal forestal para energía, construcción o mobiliario de lo cual dependerá el manejo de dicha plantación.</p> <p>Parágrafo 2º. Las tierras rurales que se encuentran en suelos de protección pueden hacer uso del Sistema de Pensión Campesina (SPC) siempre y cuando la aptitud del suelo así lo permita y se asegure que después de cada aprovechamiento no se hace reconversión del uso de la tierra a un uso diferente al forestal.</p> <p>Parágrafo 3º. Para la aplicación de los bonos de carbono se debe construir un sistema asociativo que permita ser viable la certificación y validación del SPC. Este sistema debe contemplar la venta de los bonos de carbono con prioridad a las empresas industriales públicas y privadas con el propósito de ir buscando la cero neutralidad del país. El sistema de bonos de carbono debe contemplar los bonos previo desde el establecimiento o posterior a este.</p> <p>La familia beneficiaria deberá definir el tipo de incentivo al que aplicará, ya sea capital semilla, el sistema de pensión campesina, o una combinación de ambos.</p> <p>5.2.2 Áreas Priorizadas en Cuencas Urbanas y Rurales:</p> <p>Las familias beneficiarias del PFGB en áreas prioritizadas de cuencas urbanas y rurales, se seleccionarán previa convocatoria, no está limitado a categorías del Sisbén, se busca con ello generar posibilidades de empleos verdes para el cuidado de las fuentes hídricas y sus áreas de influencia.</p> <p>5.2.2.1 Promoción de la renaturalización:</p> <p>Para esta modalidad el PFGB propiciará la generación de empleos verdes y acciones de renaturalización según los requerimientos técnicos y sociales que se identifiquen para determinada cuenca. Este enfoque, además de propiciar la conectividad de los ecosistemas contribuye a la gestión de los riesgos climáticos e hidrológicos en ambientes urbanos y rurales.</p> <p>5.2.2.1.1 PFGB en la renaturalización:</p> <p>El (la) representante del PFGB, tendrá la función de desarrollar las acciones de renaturalización y demás contempladas en el numeral 6.2.</p> <p>El valor del incentivo económico será de mínimo uno y medio (1.5) SMLMV, para la mano de obra no calificada, nivel operativo.</p> <p>5.2.2.1.2 Intervenciones:</p> <p>La entidad encargada de la implementación del programa deberá suministrar los insumos necesarios</p>	<p>El (la) representante del PFGB tendrá la función de desarrollar las acciones de renaturalización y demás para la selección de beneficiarios.</p> <p>El valor del incentivo económico será de mínimo uno y medio (1.5) SMLMV, para la mano de obra no calificada, nivel operativo.</p> <p>La entidad encargada de la implementación del programa deberá suministrar los insumos necesarios para la implementación de las diferentes acciones de renaturalización, las cuales deberán estar enmarcadas en un plan de acción que se actualizará anualmente en desarrollo de las actividades de selección de beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 1º. El MADS deberá reglamentar en los seis meses siguientes a la sanción de la presente ley, los incentivos y expedir la Guía Técnica de aplicación. Dicha reglamentación debe estimar tamaños de área mínima, arreglos silviculturales, especies, definir tipos de beneficiarios de bonos de carbono, proyección de uso del producto final, tales como: biomasa vegetal forestal para energía, construcción o mobiliario, de lo cual dependerá el manejo de dicha plantación.</p> <p>Parágrafo 2º. Las tierras rurales que se encuentran en suelos de protección pueden hacer uso del Sistema de Pensión Campesina (SPC) siempre y cuando la aptitud del suelo así lo permita y se asegure que después de cada aprovechamiento no se hace reconversión del uso de la tierra a un uso diferente al forestal.</p> <p>Parágrafo 3º. Para la aplicación de los bonos de carbono se debe construir un sistema asociativo que permita ser viable la certificación y validación del SRC. Este sistema debe contemplar la venta de los bonos de carbono con prioridad a las empresas industriales públicas y privadas con el propósito de ir buscando la cero neutralidad del país. El sistema de bonos de carbono debe contemplar los bonos previo desde el establecimiento o posterior a este.</p> <p>5.2.2 Áreas Priorizadas en Cuencas Urbanas y Rurales:</p> <p>Las familias beneficiarias del PFGB en áreas prioritizadas de cuencas urbanas y rurales, se seleccionarán previa convocatoria, no está limitado a categorías del Sisbén, se busca con ello generar posibilidades de empleos verdes para el cuidado de las fuentes hídricas y sus áreas de influencia.</p> <p>5.2.2.1 Promoción de la renaturalización:</p> <p>Para esta modalidad el PFGB propiciará la generación de empleos verdes y acciones de renaturalización según los requerimientos técnicos y sociales que se identifiquen para determinada cuenca. Este enfoque, además de propiciar la conectividad de los ecosistemas contribuye a la gestión de los riesgos climáticos e hidrológicos en ambientes urbanos y rurales.</p> <p>5.2.2.1.1 PFGB en la renaturalización:</p> <p>El (la) representante del PFGB, tendrá la función de desarrollar las acciones de renaturalización y demás contempladas en el numeral 6.2.</p> <p>El valor del incentivo económico será de mínimo uno y medio (1.5) SMLMV, para la mano de obra no calificada, nivel operativo.</p> <p>5.2.2.1.2 Intervenciones:</p> <p>La entidad encargada de la implementación del programa deberá suministrar los insumos necesarios</p>	

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
<p>para la implementación de las diferentes acciones de renaturalización, las cuales deberán estar enmarcadas en un plan de acción que se actualizará anualmente en desarrollo de las actividades contempladas en el numeral 6.2.</p> <p>5.3 Fase 3 de acompañamiento integral: En esta fase se deberá asegurar el acompañamiento integral, desde los aspectos técnicos, incluyendo los componentes empresarial, ambiental y social. Dicho acompañamiento estará a cargo de entidades locales idóneas, seleccionadas mediante una convocatoria. Así mismo, las autoridades ambientales regionales, podrán apoyar de acuerdo con sus competencias.</p>	<p>para la implementación de las diferentes acciones de renaturalización, las cuales deberán estar enmarcadas en un plan de acción que se actualizará anualmente en desarrollo de las actividades contempladas en el numeral 6.2.</p> <p>5.3 Fase 3-Artículo 7º. Acompañamiento integral. En la fase de acompañamiento integral, se deberá asegurar el acompañamiento desde los aspectos técnicos, incluyendo los componentes empresarial, ambiental y social. Dicho acompañamiento estará a cargo de entidades locales idóneas, seleccionadas mediante una convocatoria. Así mismo, las autoridades ambientales regionales podrán apoyar de acuerdo con sus competencias.</p>	
<p>Artículo 6º. Actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 6.1 Actividades Generales <p>Control de Actividades Ilícitas: El PFGB busca transformar las actividades ilícitas, promoviendo ingresos legales que fortalezcan el arraigo de las familias por su tierra y sus recursos naturales. De esta manera, se reduce la atracción hacia actividades no sostenibles, fomentando alternativas económicas que contribuyan a la preservación del entorno y el bienestar de la comunidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estabilización de la frontera agrícola: El Programa Familias Guardabosques (PFGB) busca implementar actividades y acciones orientadas a frenar la expansión de la frontera agrícola, protegiendo así la permanencia y salud de los ecosistemas naturales. • Estrategias de Renaturalización: El Programa Familias Guardabosques (PFGB) busca incrementar las coberturas naturales en áreas urbanas y rurales, promoviendo la conectividad ecológica mediante la reforestación, rehabilitación y el uso de herramientas de manejo del paisaje. • Desarrollo Sostenible: El Programa Familias Guardabosques (PFGB) busca fomentar actividades económicas que generen ingresos estables y fomenten el ahorro, garantizando así la continuidad de las estrategias de cuidado y protección incluso en ausencia de los subsidios necesarios en la fase de implementación. Para lograrlo, se priorizará la implementación de proyectos de uso sostenible. • Actividades de compensación y/o contraprestación: Estas actividades permiten establecer una transacción entre el ente territorial y el propietario del predio. Incluyen la erradicación de cualquier actividad ilícita en el terreno, la implementación de actividades lícitas como fuente de ingreso, el cuidado de las zonas de retiro y de suelo de protección, y la incorporación de coberturas vegetales protectoras según los acuerdos establecidos con el ente territorial encargado. Monitoreo de los bosques y biodiversidad tanto en las estrategias de conservación de bosques, como en las acciones de rehabilitación y uso sostenible que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa. Estas acciones constituyen la contraprestación por los incentivos de sostenimiento y el capital semilla otorgado. <p>6.2 Por las características de las Zonas Priorizadas en Áreas Rurales y Urbanas las familias beneficiarias realizarán las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 6º. Artículo 8º Actividades.</p> <p>6.1 Actividades Generales</p> <p>Las actividades prioritarias del Programa Guardianes del Bosque (PGB), orientadas a la conservación, renaturalización y generación de alternativas económicas legales en las zonas priorizadas, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control de Actividades Ilícitas: El PFGB busca transformar las actividades ilícitas, promoviendo ingresos legales que fortalezcan el arraigo de las familias por su tierra y sus recursos naturales. De esta manera, se reduce la atracción hacia actividades no sostenibles, fomentando alternativas económicas que contribuyan a la preservación del entorno y el bienestar de la comunidad. • Estabilización de la frontera agrícola: El Programa Guardianes de los Bosques (PGB) busca implementar actividades y acciones orientadas a frenar la expansión de la frontera agrícola, protegiendo así la permanencia y salud de los ecosistemas naturales. • Estrategias de Renaturalización: El Programa Guardianes de los Bosques (PGB) busca incrementar las coberturas naturales en áreas urbanas y rurales, promoviendo la conectividad ecológica mediante la reforestación, rehabilitación y el uso de herramientas de manejo del paisaje. • Desarrollo Sostenible: El Programa Guardianes de los Bosques (PGB) busca fomentar actividades económicas que generen ingresos estables y fomenten el ahorro, garantizando así la continuidad de las estrategias de cuidado y protección incluso en ausencia de los subsidios necesarios en la fase de implementación. Para lograrlo, se priorizará la implementación de proyectos de uso sostenible. • Actividades de compensación y/o contraprestación: Estas actividades permiten establecer una transacción entre el ente territorial y el propietario del predio. Incluyen la erradicación de cualquier actividad ilícita en el terreno, la implementación de actividades lícitas como fuente de ingreso, el cuidado de las zonas de retiro y de suelo de protección, y la incorporación de coberturas vegetales protectoras según los acuerdos establecidos con el ente territorial encargado. Monitoreo de los bosques y biodiversidad tanto en las estrategias de conservación de bosques, como en las acciones de rehabilitación y uso sostenible que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa. Estas acciones constituyen la contraprestación por los incentivos de sostenimiento y el capital semilla otorgado. <p>Artículo 9º. Compromisos mínimos. 6.2. Por las características de las Zonas Priorizadas en Áreas Rurales y Urbanas las familias beneficiarias asumirán los siguientes compromisos mínimos:</p>	<p>En el artículo 8º se actualiza el nombre a Guardianes del Bosque y se ajusta la numeración de los artículos. Se crea un artículo específico para “Compromisos Mínimos” de las familias beneficiarias.</p>

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar acciones para la protección y la conservación del recurso hídrico y la gestión del cambio climático. • Fomentar la participación de las comunidades en la protección y conservación de las fuentes hídricas y zonas priorizadas, fortaleciendo la conciencia y el compromiso ambiental. • Promover comportamientos ambientales responsables entre sus vecinos y en los espacios de participación y organización de las comunidades. • Identificar, desarrollar y participar en actividades comunitarias de monitoreo, limpieza, mantenimiento, y prevención de disposición de residuos en ríos y quebradas, además de colaborar con los comités comunitarios en la identificación y reporte de riesgos ambientales y climáticos. • Contribuir al reconocimiento, protección y monitoreo de la biodiversidad y de las condiciones ambientales de las áreas naturales estratégicas, mediante el registro y análisis de datos relevantes. • Garantizar la protección y conservación de las cuencas y microcuencas abastecedoras, asegurando la sostenibilidad del recurso hídrico y contribuyendo a la resiliencia climática del territorio. • Desarrollar estrategias para la prevención de riesgos y mitigar los impactos de eventos climáticos extremos sobre las áreas de interés ambiental a partir de acciones de adaptación basada en los ecosistemas y la naturaleza. • Acompañamiento técnico a los proyectos productivos y apoyo a las estrategias asociativas, comerciales y de negocios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar acciones para la protección y la conservación del recurso hídrico y la gestión del cambio climático. • Fomentar la participación de las comunidades en la protección y conservación de las fuentes hídricas y zonas priorizadas, fortaleciendo la conciencia y el compromiso ambiental. • Promover comportamientos ambientales responsables entre sus vecinos y en los espacios de participación y organización de las comunidades. • Identificar, desarrollar y participar en actividades comunitarias de monitoreo, limpieza, mantenimiento, y prevención de disposición de residuos en ríos y quebradas, además de colaborar con los comités comunitarios en la identificación y reporte de riesgos ambientales y climáticos. • Contribuir al reconocimiento, protección y monitoreo de la biodiversidad y de las condiciones ambientales de las áreas naturales estratégicas, mediante el registro y análisis de datos relevantes. • Garantizar la protección y conservación de las cuencas y microcuencas abastecedoras, asegurando la sostenibilidad del recurso hídrico y contribuyendo a la resiliencia climática del territorio. • Desarrollar estrategias para la prevención de riesgos y mitigar los impactos de eventos climáticos extremos sobre las áreas de interés ambiental a partir de acciones de adaptación basada en los ecosistemas y la naturaleza. • Acompañamiento técnico a los proyectos productivos y apoyo a las estrategias asociativas, comerciales y de negocios. 	
<p>Artículo 7º. Implementación. Cada entidad deberá operar el PFGB, conforme lo descrito en la presente ley y deberá reportar anualmente los avances del programa al ente departamental, quien consolidará e informará al MADS.</p> <p>Mínimamente se deberán consolidar los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Áreas recuperadas y conservadas. Familias beneficiadas. Población beneficiada. Proyectos productivos establecidos. 	<p>Artículo 7º. Artículo 10. Implementación. Cada entidad deberá operar el PFGB, conforme lo descrito en la presente ley y deberá reportar anualmente los avances del programa al ente departamental, quien consolidará e informará al MADS.</p> <p>Mínimamente se deberán consolidar los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Áreas recuperadas y conservadas. b) Familias beneficiadas. c) Población beneficiada. d) Proyectos productivos establecidos. 	Se ajusta numeración.
<p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, (DNP), deberán definir en un plazo no mayor a un año, una batería de indicadores que haga seguimiento a la ganancia de servicios ecosistémicos y biodiversidad en el país, en áreas objeto de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, (DNP), deberán definir en un plazo no mayor a un año, una batería de indicadores que haga seguimiento a la ganancia de servicios ecosistémicos y biodiversidad en el país, en áreas objeto de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 8º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá elaborar un plan de acción concreto para abordar la deforestación asociada a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna integrando como enfoque central el programa Familias Guardabosques.</p>	<p>Artículo 8º 11. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación (Conaldef) deberá elaborar un plan de acción concreto para abordar la deforestación asociada a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna integrando como enfoque central el programa <u>Guardianes del Bosque</u> Familias Guardabosques.</p>	Se traslada la responsabilidad del plan de acción al Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación (Conaldef).
<p>Artículo 9º. Financiación. Modifíquense los artículos 44, 45 y 111 de la Ley 99 del año 1993 y se dictan otras disposiciones:</p> <p>Artículo 44 Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2º. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los</p>	<p>Artículo 9º. Artículo 12. Gravámenes a la propiedad inmueble. Modifíquese el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2º. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los</p>	Se reorganiza el anterior artículo 9 en 3 artículos nuevos para abordar cada instrumento financiero por separado. Se elimina la destinación mínima del 50% a proyectos en áreas donde se ubican las fuentes abastecedoras del recurso hídrico conforme lo modificó el legislador mediante la Ley 1939 de

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
<p>recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.</p> <p>Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.</p> <p>Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.</p> <p>Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales, y—municipales <u>y el Programa Familias Guardabosques (PFGB)</u>, de conformidad con las reglas establecidas por la presente Ley.</p> <p>Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1 del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales y en general <u>las Autoridades Ambientales</u> destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, <u>y al Programa Familias Guardabosques (PFGB)</u>, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.</p> <p><u>Al menos el 10% de los recursos de los que trata este artículo se destinará al financiamiento del Programa Familias Guardabosques (PFGB).</u></p> <p>Parágrafo 1º. Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción, participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la presente Ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991.</p> <p>Parágrafo 2º. El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un millón de habitantes, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión”.</p> <p><u>Artículo 13. Transferencias del sector eléctrico. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</u></p>	<p>recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.</p> <p>Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.</p> <p>Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.</p> <p>Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales, y—municipales <u>y el Programa Guardianes del Bosque (PGB)</u>, de conformidad con las reglas establecidas por la presente Ley.</p> <p>Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1 del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.</p> <p>Las Corporaciones Autónomas Regionales y en general <u>las Autoridades Ambientales</u> destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción <u>y al Programa Guardianes del Bosque (PGB)</u>. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.</p> <p><u>Al menos el 10% de los recursos de los que trata este artículo se destinará al financiamiento del Programa Guardianes del Bosque (PGB).</u></p> <p>Parágrafo 1º. Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción, participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la presente Ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991.</p> <p>Parágrafo 2º. El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un millón de habitantes, exceptuando el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión”.</p> <p><u>Artículo 13. Transferencias del sector eléctrico. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:</u></p>	<p>2018 y teniendo en cuenta que reincorporar dicha destinación carece de unidad de materia.</p> <p>Se elimina la destinación mínima del 50% a conservación de los recursos hídricos que abastecen los acueductos municipales, distritales y regionales conforme lo modificó el legislador mediante la Ley 2320 de 2023.</p>

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
<p>Artículo 45. Transferencia del Sector Eléctrico. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren. 2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente; b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse; <p>Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.</p> <p>Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.</p> <p>Los recursos destinados a la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Naturales.</p> <p>Estos recursos solo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p> <p><u>Los Municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales deberán destinar por lo menos un 10% de este recurso para la financiación del Programa Familias Guardabosques (PFGB).</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. En el Caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así: <ol style="list-style-type: none"> a) 2.5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren. b) 1.5% Para el municipio donde está situada la planta generadora. <p>Los recursos para la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obre: previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyecto: de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p> <p>Aquellos municipios que cuenten con ecosistemas de páramos, deberán priorizar la inversión de los recursos en la conservación de estas áreas.</p> <p><u>Al menos el 50% del recurso disponible se destinará exclusivamente para la conservación y protección de las cuencas abastecedoras.</u></p> 	<p>“Artículo 45. Transferencia del Sector Eléctrico. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren. 2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"> a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente; b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse; <p>Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.</p> <p>Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.</p> <p>Los recursos destinados a la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Naturales.</p> <p>Estos recursos solo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p> <p><u>Los Municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales deberán destinar por lo menos un 10% de este recurso para la financiación del Programa Guardianes de los Bosques (PGB).</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. En el Caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así: <ol style="list-style-type: none"> a) 2.5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren. b) 1.5% Para el municipio donde está situada la planta generadora. <p>Los recursos para la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obre: previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyecto: de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.</p> <p>Aquellos municipios que cuenten con ecosistemas de páramos, deberán priorizar la inversión de los recursos en la conservación de estas áreas.</p> <p><u>Al menos el 50% del recurso disponible se destinará exclusivamente para la conservación y protección de las cuencas abastecedoras”.</u></p> 	

Texto Radicado	Texto Propuesto	Justificación
<p>Artículo 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales. Declaréngase de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales; <u>así como las áreas establecidas en el Programa Familias Guardabosques (PFGB)</u>. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.</p> <p><u>Al menos el 50% de estos recursos se destinará exclusivamente a la conservación de los recursos hídricos que abastecen los acueductos municipales, distritales y regionales.</u></p> <p>Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica <u>y las establecidas en el Programa de Familias Guardabosques</u>. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo [...].”.</p>	<p>Artículo 14. Porcentaje de ingresos corrientes de libre destinación. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual en lo pertinente, quedará así:</p> <p>“Artículo 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales. Declaréngase de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales; <u>así como las áreas establecidas en el Programa Guardianes del Bosques (PGB)</u>. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.</p> <p><u>Al menos el 50% de estos recursos se destinará exclusivamente a la conservación de los recursos hídricos que abastecen los acueductos municipales, distritales y regionales.</u></p> <p>Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica <u>y las establecidas en el Programa Guardianes del Bosque (PGB)</u>, de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo [...].”.</p>	
<p>Artículo 10. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 10 16. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	Se ajusta la numeración.

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Representantes de la Comisión V de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de Ley número 034 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea El Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como Estrategia para la Conservación y Recuperación de Ecosistemas Estratégicos, Áreas de Protección y la Renaturalización de Zonas Priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático).**

Cordial saludo,



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Nuevo Liberalismo

XII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA PROYECTO DE LEY NÚMERO 034 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se crea El Programa Guardianes del Bosque (PGB) como estrategia

para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Guardianes del Bosque PGB, como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

Artículo 2º. Definiciones.

Ecosistema Estratégico: Los ecosistemas estratégicos garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación del clima, del agua, realizar la función de depuradores del aire, agua y suelos; la conservación de la biodiversidad. Los ecosistemas estratégicos incluyen: Alta Montaña y Páramos, bosques, Humedales, Manglares, Bosque Seco Tropical.

Área Protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Categoría de Manejo: Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos.

Conservación: Es el mantenimiento in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales, el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.

Preservación: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados

Uso Sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Proyecto de Uso Sostenible: Son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y

los agroecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible.

Ecosistema Degradado: Hábitat que pierde toda capacidad de generar bienes o servicios e impulsa la alteración de nuevos ecosistemas para satisfacer las necesidades de poblaciones crecientes tal como ocurre con las tierras marginales o desertizadas. La degradación de estos ecosistemas ocurre en gran medida, debido a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna, entre otros.

Conectividad Ecológica: Práctica que restituye, mejora y permite la continuidad de los servicios ecosistémicos en la regulación de los ciclos hidrológicos, polinización, fijación de carbono, además de remover el material particulado del ambiente entre otros. Todo esto se logra al tener un espacio interconectado con alta calidad ecosistémica, la cual es vital para el desarrollo de los ecosistemas naturales, porque permite que exista una sinergia entre el ambiente y su entorno natural.

Renaturalización: Es el proceso mediante el cual, a través de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN), se restauran las condiciones naturales de un ecosistema que ha sido alterado o degradado por actividades humanas. Este enfoque promueve la recuperación de hábitats y funciones ecológicas, facilitando la resiliencia y el equilibrio del ecosistema y mejorando su capacidad de respuesta ante riesgos climáticos e hidrológicos. En el ambiente urbano incluye la gestión integral de la infraestructura verde, gris y azul.

Incentivo Sostenimiento: Es un incentivo temporal otorgado por el Programa Guardianes del Bosque (PGB) para asegurar un ingreso mínimo y estable a cada familia participante, mientras el proyecto productivo sostenible se establece y comienza a operar. Este apoyo permite cubrir necesidades básicas durante la fase inicial, promoviendo la estabilidad económica de las familias y facilitando el éxito de las actividades productivas sostenibles en el largo plazo.

Este incentivo se calcula con el objetivo de equiparar los ingresos que percibe el o la representante del grupo familiar, en la actividad agropecuaria predominante en el área de interés (actividad legal). Para ello, se considera el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) sumado a los beneficios netos mensualizados de dicha actividad agropecuaria. De esta manera, el incentivo busca reflejar la combinación del salario y los beneficios netos que obtienen los productores rurales, proporcionando un apoyo económico que asegura una fuente de ingresos mientras el proyecto productivo logra estabilidad y autosostenibilidad.

Incentivo Capital Semilla: Este incentivo, se otorga por una sola vez, tiene como propósito implementar un proyecto productivo que sea rentable y sostenible en términos ambientales y económicos, que permita el sustento continuo de cada familia

participante. Su objetivo es asegurar la estabilidad económica de las familias una vez concluido el incentivo de sostenimiento. El proyecto productivo puede desarrollarse de forma individual o mediante agrupaciones de familias, con el fin de aprovechar las sinergias, economías de escala y oportunidades colaborativas identificadas en la región.

Este incentivo de acuerdo con las condiciones particulares de cada familia podrá dividirse para el establecimiento de un proyecto productivo. En todo caso no podrá superar el tope máximo definido para ello.

Beneficios netos: Es una métrica que se obtiene al restar todos los gastos de los ingresos totales, incluyendo impuestos y costos operativos. Para el cálculo mensualizado se estiman los beneficios netos para un ciclo productivo y se divide por el número de meses del ciclo productivo.

Artículo 3º. Ámbito de aplicación. El PGB aplica en todo el territorio nacional especialmente en las siguientes áreas:

- 3.1** Ecosistemas estratégicos y áreas de conservación y protección ambiental, especialmente aquellas afectadas o en riesgo de serlo debido a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna, entre otros.
- 3.2** Cualquier ecosistema degradado debido a cultivos ilícitos y/o a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales y madera, flora y fauna.
- 3.3** Áreas priorizadas en cuencas hidrográficas urbanas y rurales para la renaturalización y conectividad ecológica, especialmente en zonas de retiro y amortiguamiento de fuentes hídricas, con el objetivo de mitigar los efectos del cambio climático y los riesgos hidrológicos.
- 3.3** Áreas priorizadas en cuencas hidrográficas urbanas y rurales para la renaturalización y conectividad ecológica, especialmente en zonas de ronda de los cuerpos de agua con el objetivo de mitigar los efectos del cambio climático y los riesgos hidrológicos.

Parágrafo. En todo caso, las actividades que se desarrollen en las áreas objeto del presente programa estarán sujetas a las actividades y usos del suelo permitidos, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4º. Población objetivo. Estructura Familiar con una persona representante, con alguna forma de tenencia de la tierra y/o arraigo en las áreas priorizadas. El programa se basa en la estructura familiar, con el objetivo de empoderarlas para que se conviertan en agentes para la transición hacia la legalidad y ocupación apropiada del territorio. Además, fomenta la generación de ingresos estables a través de actividades que aseguren el cumplimiento de los objetivos del programa y el desarrollo sostenible.

Artículo 5º. Marco general e identificación de áreas. El Programa Guardianes de los Bosques (PGB) se ejecutará en fases sucesivas y complementarias que permiten la identificación de áreas de intervención, la selección y vinculación de familias beneficiarias, el otorgamiento de incentivos y el acompañamiento integral técnico, empresarial, ambiental y social. Las fases del programa son las siguientes:

Fase 1. Áreas Priorizadas: Selección anual de áreas de intervención asociadas a actividades ilícitas y priorizadas para renaturalización. La priorización tomará como referencia fuentes oficiales y criterios técnicos y ambientales.

Fase 2. Selección de Beneficiarios y Condiciones de Retribución: Metodología de selección de familias beneficiarias, criterios socioeconómicos (por ejemplo SISBÉN) y modalidades de incentivos: Incentivo de Sostenimiento, Capital Semilla.

Fase 3. Acompañamiento Integral: Acompañamiento técnico, empresarial, ambiental y social a cargo de entidades locales idóneas seleccionadas mediante convocatoria; apoyo de autoridades ambientales regionales conforme a sus competencias.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) consolidará y publicará anualmente la información sobre áreas priorizadas y podrá expedir las reglamentaciones necesarias. Tendrá un periodo máximo de dos años para la elaboración y debida reglamentación de la metodología de priorización.

Fase 1. Priorización de áreas de intervención:

En esta fase se seleccionan las áreas de intervención asociadas a las actividades ilícitas y priorizadas para renaturalización. Esta información será consolidada y publicada anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual podrán realizar las reglamentaciones que consideren necesarias.

Mientras se reglamenta el procedimiento de priorización por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las entidades podrán iniciar la ejecución del programa en áreas identificadas a partir de fuentes oficiales, como los informes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), información de las autoridades ambientales y demás entidades del Sistema Nacional Ambiental, así como sus propios registros, lo anterior siempre y cuando sean validadas por la autoridad ambiental correspondiente.

Para la priorización de las áreas de intervención en el marco de las acciones de renaturalización en las cuencas urbanas y rurales, se tomará como base la red hidrográfica y su zona de ronda, tal como se establece en el Plan de Ordenamiento Territorial del ente territorial correspondiente. Asimismo, se considerarán los Programas de Gestión del Riesgo Climático e Hidrológico y las áreas estratégicas definidas por la Autoridad Ambiental para la conservación de los recursos hídricos que abastecen los acueductos municipales, distritales y regionales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un periodo máximo de dos años para la elaboración y debida reglamentación de la metodología de priorización.

Artículo 6º. Selección de Beneficiarios en las Áreas afectadas o con riesgo de serlo por actividades ilícitas. Durante la fase 2 del programa, las familias beneficiarias se seleccionarán con base en la clasificación del SISBÉN en grupos A, B y C. Las familias deberán manifestar su interés de participar en el programa y serán seleccionadas con base en los criterios definidos para tal fin. En todo caso, deberá seguirse estrictamente la metodología de priorización, de manera que se cumplan los objetivos proyectados, comenzando por intervenir las áreas de mayor criticidad.

Para definir el valor y demás características de los incentivos se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes consideraciones:

Incentivo de Sostenimiento:

- a) Como mínimo cada familia tendrá un incentivo equivalente a 1 SMLMV más los beneficios netos mensualizados por hectárea calculados conforme a la metodología definida en el artículo 2.2.9.8.2.5 Estimación del valor del incentivo de Pago por Servicios Ambientales del Decreto número 1007 de 2018. De ser modificada dicha norma, deberá evaluarse su impacto y la necesidad o no de cambio para los propósitos del PFGB.
- b) En todo caso se deberá garantizar la duración mínima del programa que permita la consolidación y sostenibilidad del proyecto productivo sin superar los 36 meses. El incentivo se pagará hasta que el proyecto productivo empiece a operar sin superar el plazo máximo establecido.
- c) Solo podrá accederse al beneficio por familia por una sola vez.

Incentivo Capital Semilla

El programa suministrará un capital semilla para el establecimiento del proyecto productivo sostenible hasta por 15 SMLMV. Este incentivo, de acuerdo con las condiciones particulares de cada familia, podrá dividirse para el establecimiento de un proyecto productivo. En todo caso no podrá superar el tope máximo definido para ello y deberá ejecutarse en el plazo máximo de 36 meses.

La familia beneficiaria deberá definir el tipo de incentivo al que aplicará.

En áreas Priorizadas en Cuencas Urbanas y Rurales: Las familias beneficiarias del PFGB en áreas priorizadas de cuencas urbanas y rurales se seleccionarán previa convocatoria; no está limitado a categorías del SISBÉN, pues se busca con ello generar posibilidades de empleos verdes para el cuidado de las fuentes hídricas y sus áreas de influencia.

Para esta modalidad, el PFGB propiciará la generación de empleos verdes y acciones de

renaturalización según los requerimientos técnicos y sociales que se identifiquen para determinada cuenca. Este enfoque, además de propiciar la conectividad de los ecosistemas, contribuye a la gestión de los riesgos climáticos e hidrológicos en ambientes urbanos y rurales.

El (la) representante del PFGB tendrá la función de desarrollar las acciones de renaturalización y demás para la selección de beneficiarios.

El valor del incentivo económico será de mínimo uno y medio (1.5) SMLMV, para la mano de obra no calificada, nivel operativo.

La entidad encargada de la implementación del programa deberá suministrar los insumos necesarios para la implementación de las diferentes acciones de renaturalización, las cuales deberán estar enmarcadas en un plan de acción que se actualizará anualmente en desarrollo de las actividades de selección de beneficiarios.

Parágrafo 1º. El MADS deberá reglamentar en los seis meses siguientes a la sanción de la presente ley, los incentivos y expedir la Guía Técnica de aplicación. Dicha reglamentación debe estimar tamaños de área mínima, arreglos silviculturales, especies, definir tipos de beneficiarios de bonos de carbono, proyección de uso del producto final, tales como: biomasa vegetal forestal para dendroenergía, construcción o mobiliario, de lo cual dependerá el manejo de dicha plantación.

Parágrafo 3º. Para la aplicación de los bonos de carbono se debe construir un sistema asociativo que permita ser viable la certificación y validación del SRC. Este sistema debe contemplar la venta de los bonos de carbono con prioridad a las empresas industriales públicas y privadas con el propósito de ir buscando la cero neutralidad del país. El sistema de bonos de carbono debe contemplar los bonos previo desde el establecimiento o posterior a este.

Artículo 7º. Acompañamiento integral. En la fase de acompañamiento integral, se deberá asegurar el acompañamiento desde los aspectos técnicos, incluyendo los componentes empresarial, ambiental y social. Dicho acompañamiento estará a cargo de entidades locales idóneas, seleccionadas mediante una convocatoria. Así mismo, las autoridades ambientales regionales podrán apoyar de acuerdo con sus competencias.

Artículo 8º. Actividades. Las actividades prioritarias del Programa Guardianes del Bosque (PGB), orientadas a la conservación, renaturalización y generación de alternativas económicas legales en las zonas priorizadas, son las siguientes:

- Control de Actividades Ilícitas: El PFGB busca transformar las actividades ilícitas, promoviendo ingresos legales que fortalezcan el arraigo de las familias por su tierra y sus recursos naturales. De esta manera, se reduce la atracción hacia actividades no sostenibles, fomentando alternativas económicas que contribuyan a la preservación del entorno y el bienestar de la comunidad.

- Estabilización de la frontera agrícola: El Programa Guardianes de los Bosques (PGB) busca implementar actividades y acciones orientadas a frenar la expansión de la frontera agrícola, protegiendo así la permanencia y salud de los ecosistemas naturales.
 - Estrategias de Renaturalización: El Programa Guardianes de los Bosques (PGB) busca incrementar las coberturas naturales en áreas urbanas y rurales, promoviendo la conectividad ecológica mediante la reforestación, rehabilitación y el uso de herramientas de manejo del paisaje.
 - Desarrollo Sostenible: El Programa Guardianes de los Bosques (PGB) busca fomentar actividades económicas que generen ingresos estables y fomenten el ahorro, garantizando así la continuidad de las estrategias de cuidado y protección incluso en ausencia de los subsidios necesarios en la fase de implementación. Para lograrlo, se priorizará la implementación de proyectos de uso sostenible.
 - Actividades de compensación y/o contraprestación: Estas actividades permiten establecer una transacción entre el ente territorial y el propietario del predio. Incluyen la erradicación de cualquier actividad ilícita en el terreno, la implementación de actividades lícitas como fuente de ingreso, el cuidado de las zonas de retiro y de suelo de protección, y la incorporación de coberturas vegetales protectoras según los acuerdos establecidos con el ente territorial encargado. Monitoreo de los bosques y biodiversidad tanto en las estrategias de conservación de bosques, como en las acciones de rehabilitación y uso sostenible que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos del programa. Estas acciones constituyen la contraprestación por los incentivos de sostenimiento y el capital semilla otorgado.
- Artículo 9º. Compromisos mínimos.** Por las características de las Zonas Priorizadas en Áreas Rurales y Urbanas las familias beneficiarias asumirán los siguientes compromisos mínimos:
- Desarrollar acciones para la protección y la conservación del recurso hídrico y la gestión del cambio climático.
 - Fomentar la participación de las comunidades en la protección y conservación de las fuentes hídricas y zonas priorizadas, fortaleciendo la conciencia y el compromiso ambiental.
 - Promover comportamientos ambientales responsables entre sus vecinos y en los espacios de participación y organización de las comunidades.
 - Identificar, desarrollar y participar en actividades comunitarias de monitoreo, limpieza, mantenimiento, y prevención de disposición de residuos en ríos y quebradas, además de colaborar con los comités comunitarios en la identificación y reporte de riesgos ambientales y climáticos.
 - Contribuir al reconocimiento, protección y monitoreo de la biodiversidad y de las condiciones ambientales de las áreas naturales estratégicas, mediante el registro y análisis de datos relevantes.
 - Garantizar la protección y conservación de las cuencas y microcuencas abastecedoras, asegurando la sostenibilidad del recurso hídrico y contribuyendo a la resiliencia climática del territorio.
 - Desarrollar estrategias para la prevención de riesgos y mitigar los impactos de eventos climáticos extremos sobre las áreas de interés ambiental a partir de acciones de adaptación basada en los ecosistemas y la naturaleza.
 - Acompañamiento técnico a los proyectos productivos y apoyo a las estrategias asociativas, comerciales y de negocios.

Artículo 10. Implementación. Cada entidad deberá operar el PFGB, conforme lo descrito en la presente ley y deberá reportar anualmente los avances del programa al ente departamental, quien consolidará e informará al MADS.

Mínimamente se deberán consolidar los siguientes indicadores:

- a) Áreas recuperadas y conservadas.
- b) Familias beneficiadas.
- c) Población beneficiada.
- d) Proyectos productivos establecidos.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, (DNP), deberán definir en un plazo no mayor a un año, una batería de indicadores que haga seguimiento a la ganancia de servicios ecosistémicos y biodiversidad en el país, en áreas objeto de la presente ley.

Artículo 11. El Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación (CONALDEF) deberá elaborar un plan de acción concreto para abordar la deforestación asociada a cultivos ilícitos y a la extracción ilegal de recursos naturales, como minerales, madera, flora y fauna integrando como enfoque central el programa Guardianes del Bosques.

Artículo 12. Gravámenes a la propiedad inmueble. Modifíquese el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 44. Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial

será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.

Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales, y municipales y el Programa Guardianes del Bosque (PGB), de conformidad con las reglas establecidas por la presente Ley.

Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y en general las Autoridades Ambientales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción y al Programa Guardianes del Bosque (PGB). Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.

Al menos el 10% de los recursos de los que trata este artículo se destinará al financiamiento del Programa Guardianes del Bosque (PGB).

Parágrafo 1º. Los municipios y distritos que adeudaren a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción, participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la presente Ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de 6 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991.

Parágrafo 2º. El cincuenta por ciento (50%) del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población respectiva, dentro del área urbana, fuere superior a un millón de habitantes, exceptuando

el megaproyecto del río Bogotá. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión”.

Artículo 13. Transferencias del sector eléctrico. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

“Artículo 45. Transferencia del Sector Eléctrico. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.
2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a las que trata el literal siguiente;
 - b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentran en el embalse.

Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0.2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral segundo del presente artículo.

Los recursos destinados a la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM). En el caso donde los páramos se encuentren dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales serán transferidos directamente a la Subcuenta de Parques Naturales.

Estos recursos solo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Los Municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridades Ambientales deberán destinar por lo menos un 10% de este recurso para la financiación del Programa Guardianes de los Bosques (PGB).

3. En el Caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será de 4% que se distribuirá así:
 - a) 2.5% Para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medie

ambiente del área donde está ubicada la planta y para la conservación de paramos en las zonas donde existieren.

- b) 1.5% Para el municipio donde está situada la planta generadora.

Los recursos para la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam). Estos recursos solo podrán ser utilizados por los municipios en obre: previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyecto: de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

Aquellos municipios que cuenten con ecosistemas de páramos, deberán priorizar la inversión de los recursos en la conservación de estas áreas.

Artículo 14. Porcentaje de ingresos corrientes de libre destinación. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual en lo pertinente, quedará así:

“Artículo 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales.

Declaréngase de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales; así como las áreas establecidas en el Programa Guardianes de los Bosques (PGB). Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica y las establecidas en el Programa Guardianes del Bosque (PGB), de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo [...].”

Artículo 15. Financiación en territorios con mayores necesidades. La financiación del Programa Guardianes del Bosque en los territorios que a criterio de la Asociación de Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars) tengan fenómenos críticos de degradación y mayores necesidades de restauración y renaturalización, en los cuales las CAR cuentan con menores disponibilidades presupuestales, será apoyada por el Gobierno nacional con recursos que se asignen del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Artículo 16. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Nuevo Liberalismo

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se adoptan medidas para la reducción progresiva de las tarifas del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2025

Doctor

ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 121 de 2025 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas para la reducción progresiva de las tarifas del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe y se dictan otras disposiciones.

De manera respetuosa y en consideración de la honrosa designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 5^a de 1992 me permito rendir **Informe de Ponencia Positiva al Proyecto de Ley número 121 de 2025 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas para la reducción progresiva de las tarifas del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente,


ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Nacional Afrocolombiana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa fue radicada el día 27 de julio de 2025 por los Representantes Álvaro Leonel Rueda Caballero, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Andrés Guillermo Montes Celedón, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Betsy Judith Pérez Arango, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gersel Luis

Pérez Altamiranda, Hernando González, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Jorge Méndez Hernández, Juliana Aray Franco, Julio César Triana Quintero, Luis Carlos Ochoa Tobón, Modesto Enrique Aguilera Vides, Óscar Rodrigo Campo Hurtado; y el Senador Mauricio Gómez Amín. Publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1359 del 2025.

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y SOCIAL

Desde hace décadas, las familias del Caribe colombiano han debido asumir tarifas de energía eléctrica notablemente más elevadas en comparación con otros territorios del país, sin que ello se traduzca en una mejora sustancial en la calidad del servicio. Esta situación ha impactado negativamente el desarrollo económico, la competitividad regional, y el bienestar de millones de ciudadanos.

En este contexto, la reducción tarifaria propuesta no es una concesión, sino un acto de justicia social y reparación histórica. A través de este régimen especial, se busca corregir las asimetrías estructurales, promover la equidad territorial y garantizar el derecho al acceso digno, asequible y sostenible a un servicio público esencial.

La Constitución Política de Colombia consagra un modelo de Estado social de derecho, fundado en la dignidad humana, la equidad y la garantía de los derechos fundamentales. El artículo 1º reconoce a Colombia como un Estado social de derecho; el artículo 2º establece como fin esencial de las autoridades la protección efectiva de los derechos; el artículo 13 impone la obligación de promover condiciones reales de igualdad; y los artículos 365 a 370 regulan la prestación de los servicios públicos bajo principios de eficiencia, calidad y universalidad.

La región Caribe presenta de forma crónica los más altos niveles de pobreza multidimensional del país, combinados con temperaturas que superan con frecuencia los 35 °C, lo cual incrementa el consumo de energía por necesidad básica de ventilación o refrigeración. Además, el rezago histórico en infraestructura y la fragilidad institucional de los operadores han consolidado un ciclo de tarifas elevadas, servicio inestable y descontento ciudadano.

En este escenario, la iniciativa legislativa se alinea con el mandato constitucional de priorizar el interés general, reducir la desigualdad, y garantizar el acceso efectivo a servicios esenciales.

FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto busca garantizar el acceso equitativo, asequible y sostenible a la energía eléctrica en los siete departamentos de la región Caribe, a través de un régimen tarifario diferencial con enfoque progresivo.

El objetivo es aliviar la presión económica sobre los hogares más vulnerables, fomentar el desarrollo regional, fortalecer la cohesión social, y promover una transición energética justa, sin que ello afecte

la sostenibilidad financiera del sistema eléctrico nacional.

PERTINENCIA Y ENFOQUE TERRITORIAL

El enfoque territorial es esencial para superar las inequidades del modelo tarifario vigente. Actualmente, el esquema regulatorio no distingue adecuadamente entre regiones con condiciones estructurales profundamente diferentes. La región Caribe enfrenta mayores costos de distribución, pérdidas no técnicas significativas, y una demanda creciente en condiciones de calor extremo, que no han sido tenidas en cuenta de forma justa.

Esta propuesta legislativa asume un enfoque diferencial, que reconoce la diversidad geográfica, económica y social del país. Se articula con el mandato de descentralización y planeación participativa consagrado en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, y busca aplicar el principio de justicia distributiva bajo una perspectiva de desarrollo territorial.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO

El acceso a la energía no es solo una necesidad técnica o económica: es un derecho habilitante que posibilita el ejercicio de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo digno y la vivienda adecuada. La pobreza energética, entendida como la incapacidad de acceder a niveles adecuados de energía a precios razonables, es una forma silenciosa pero persistente de exclusión.

Este proyecto se fundamenta en un enfoque de derechos humanos y desarrollo sostenible, alineado con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 7 (energía asequible y no contaminante), el ODS 1 (fin de la pobreza), y el ODS 10 (reducción de las desigualdades). También responde al llamado a una transición energética justa, inclusiva y territorialmente equilibrada.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto establecer medidas especiales y progresivas para la reducción de las tarifas del servicio público de energía eléctrica, en los departamentos de la región Caribe colombiano a través de la modificación de las leyes 142 de 1994 y 143 de 1994. Estas medidas permiten la toma de decisiones con enfoque diferencial, étnico y territorial con fundamento en las condiciones estructurales, sociales, climáticas y económicas que históricamente han afectado estos territorios.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa consta de 12 artículos incluida la vigencia.

El artículo 1º es el objeto, que busca establecer medidas especiales y progresivas para la reducción de las tarifas del servicio público de energía eléctrica, en los departamentos de la región Caribe colombiano.

El artículo 2º modifica el numeral 11 del artículo 73 Ley 142 de 1994, e incluye la frase; con enfoque diferencial y territorial, al establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos.

El artículo 3º modifica el inciso tercero del artículo 102 Ley 142 de 1994, agrega; los territorios negros, afrocolombianos, raizal y Palenquero con consejo comunitario conformado cuando se trata de recibir tratamiento especial en cuanto a subsidios y contribuciones.

El artículo 4º modifica el artículo 124 Ley 142 de 1994, respecto a que la coordinación ejecutiva de la comisión de regulación respectiva impulsará toda la actuación con enfoque diferencial étnico y territorial, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, sociales y presencia de asentamiento étnico en los territorios.

El artículo 5º modifica el artículo 2º Ley 143 de 1994, donde se define los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía con enfoque diferencial étnico y territorial.

El artículo 6º adiciona un literal al artículo 2º Ley 143 de 1994, así: “asegurar la aplicación del enfoque diferencial étnico y territorial en la prestación del servicio público de electricidad”.

El artículo 7º modifica el artículo 6 Ley 143 de 1994, agregando el principio de “territorialidad”.

El artículo 8º modifica el artículo 45 Ley 143 de 2024, referente a que los costos de distribución que servirán de base para la definición de tarifas a los usuarios regulados del servicio de electricidad, por parte de la CREG tendrá en cuenta; “niveles de pérdidas de energía técnicas” y NO tendrá en cuenta los niveles de pérdidas de energía no técnicas.

El artículo 9º modifica el artículo 46 Ley 143 de 2024, agrega nuevos componentes; “e) El territorio y presencia de asentamientos étnicos para calcular con base a sus condiciones una tarifa de electricidad justa.” “por ningún motivo se podrán incluir las pérdidas no técnicas en los componentes.” “La CREG podrá diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias, para la escogencia de los usuarios según sus condiciones territoriales y étnicas”.

El artículo 10 dice que la CREG establecerá un régimen tarifario con enfoque diferencial étnico y territorial para la región caribe.

El artículo 11 dice que la CREG expedirá lineamientos para políticas públicas que permitan mejorar el servicio y las tarifas de energía en la región caribe.

El artículo 12 crea la comisión de seguimiento y evaluación de la presente ley, la cual estará conformada por los congresistas de la bancada caribe, la comisión accidental de seguimiento a la situación actual de las empresas Air-e y Afinia, las ligas de usuarios de los departamentos y la superintendencia de servicios públicos.

El artículo 13 es la vigencia.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El presente proyecto de ley se sustenta en los principios constitucionales y legales que rigen el Estado social de derecho y el régimen de prestación de servicios públicos domiciliarios en Colombia.

Constitución Política

Artículo 1º. Colombia se constituye en un Estado social de derecho, fundado en la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Artículo 2º. Es finalidad esencial del Estado garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Artículo 13. El Estado debe promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, protegiendo de manera especial a las personas y comunidades discriminadas o marginadas.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse bajo criterios de eficiencia, continuidad y universalidad.

Artículo 366. La finalidad social del Estado se orienta al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, siendo prioritaria la solución de las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Artículos 367 a 370. Regulan la organización, control y financiación del régimen de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo la fijación de tarifas y los subsidios estatales.

Desde el ámbito legal, este proyecto se apoya en:

Ley 142 de 1994. Establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y faculta al legislador para establecer regímenes tarifarios diferenciales, así como al Gobierno para fijar subsidios conforme a criterios de equidad y solidaridad.

Ley 143 de 1994. Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Ley 732 de 2002. Regula los subsidios para los servicios públicos domiciliarios, permitiendo una mayor protección de los sectores sociales más vulnerables.

Ley 2224 de 2022. Establece el régimen para la transición energética justa, promoviendo el acceso equitativo, asequible y sostenible a fuentes energéticas.

V. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

El proyecto se encuentra respaldado por una línea sólida y coherente de jurisprudencia de la Corte Constitucional que reconoce el carácter esencial del servicio público de energía eléctrica y la necesidad de aplicar enfoques diferenciales y medidas afirmativas cuando las condiciones estructurales lo exigen. Se destacan las siguientes sentencias:

Sentencia C-150 de 2003: Reitera el carácter esencial del servicio público de energía eléctrica y la obligación del Estado de garantizar su acceso en condiciones de igualdad.

Sentencia T-1037 de 2008: Advierte que el cobro de tarifas desproporcionadas vulnera el derecho al mínimo vital de las personas en condición de vulnerabilidad.

Sentencia C-389 de 2016: Reconoce la validez de regímenes tarifarios especiales en casos de desequilibrios estructurales o territoriales, dentro del marco de los principios de equidad y solidaridad.

Sentencia C-016 de 2016: Establece que las tarifas deben tener en cuenta la capacidad de pago del usuario, en aplicación del principio de proporcionalidad.

Sentencia C-736 de 2007: Avala la posibilidad de establecer tratamientos diferenciados en la regulación de los servicios públicos domiciliarios,

en atención a condiciones sociales, económicas y territoriales particulares.

Sentencia C-729 de 2005: Reitera las competencias del Congreso para decretar gastos públicos conforme a criterios de necesidad, equidad y viabilidad fiscal.

Sentencia C-508 de 2008: Precisa la distribución de competencias entre el Congreso y el Ejecutivo en materia presupuestal, reafirmando la facultad del legislador para establecer fondos especiales con fines sociales.

Estas decisiones ratifican la constitucionalidad y viabilidad jurídica de establecer un régimen tarifario especial y transitorio para corregir desigualdades estructurales en la prestación del servicio eléctrico en la región Caribe.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El presente informe de ponencia contiene una modificación de forma, respecto al orden de la numeración.

Texto Radicado Proyecto de Ley 121 de 2025 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de Ley 121 de 2024 Cámara	Observación
<i>por medio del cual se adoptan medidas para la reducción progresiva de las tarifas del servicio público de energía eléctrica en la región caribe y se dictan otras disposiciones.</i>	<i>por medio del cual se adoptan medidas para la reducción progresiva de las tarifas del servicio público de energía eléctrica en la región caribe y se dictan otras disposiciones.</i>	Sin modificación
Artículo 2º. Modifíquese el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, de manera que quede así: 73.11 Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos <u>con enfoque diferencial y territorial</u> , cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.	Artículo 2º. Modifíquese el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, de manera que quede así: 73.11 Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos <u>con enfoque diferencial y territorial</u> , cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.	Sin modificación
Artículo 3º. Modifíquese el inciso tercero del artículo 102 de la Ley 142 de 1994, de manera que quede así: Artículo 102. Estratos y metodología. Los asentamientos indígenas ubicados en la zona rural dispersa y <u>los territorios negros, afro-colombianos, raizal y Palenquero con consejo comunitario conformado</u> recibirán un tratamiento especial en cuanto a subsidios y contribuciones, que dependa de su clasificación según condiciones socioeconómicas y culturales, aspectos que definirá el Departamento Nacional de Planeación en conjunto con el ministerio del interior y el ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces.	Artículo 3º. Modifíquese el inciso tercero del artículo 102 de la Ley 142 de 1994, de manera que quede así: Artículo 102. Estratos y metodología. Los asentamientos indígenas ubicados en la zona rural dispersa y <u>los territorios negros, afro-colombianos, raizal y Palenquero con consejo comunitario conformado</u> recibirán un tratamiento especial en cuanto a subsidios y contribuciones, que dependa de su clasificación según condiciones socioeconómicas y culturales, aspectos que definirá el Departamento Nacional de Planeación en conjunto con el ministerio del interior y el ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces.	Sin modificación
Artículo 4º. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 142 de 1994, de manera que quede así: Artículo 124. Actuación administrativa. Para determinar las fórmulas tarifarias se <u>deberá respetar los principios y fines del estado consagrados en la constitución política</u> , <u>se aplicarán las normas sobre régimen tarifario de las empresas de servicios públicos previstas en esta Ley, las normas del Código Contencioso Administrativo, y las siguientes reglas especiales:</u>	Artículo 4º. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 142 de 1994, de manera que quede así: Artículo 124. Actuación administrativa. Para determinar las fórmulas tarifarias se <u>deberá respetar los principios y fines del estado consagrados en la constitución política</u> , <u>se aplicarán las normas sobre régimen tarifario de las empresas de servicios públicos previstas en esta Ley, las normas del Código Contencioso Administrativo, y las siguientes reglas especiales:</u>	Sin modificación

Texto Radicado Proyecto de Ley 121 de 2025 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de Ley 121 de 2024 Cámara	Observación
<p>124.1. La coordinación ejecutiva de la comisión de regulación respectiva impulsará toda la actuación <u>con enfoque diferencial étnico y territorial, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, sociales y presencia de asentamiento étnico en los territorios.</u> Igualmente, cuando corresponda a la comisión como autoridad nombrar peritos, el nombramiento corresponderá a la comisión misma.</p> <p>124.2. Si la actuación se inicia de oficio, la comisión debe disponer de estudios suficientes para definir la fórmula de que se trate; si se inicia por petición de una empresa de servicios públicos, el solicitante debe acompañar tales estudios. Son estudios suficientes, los que tengan la misma clase y cantidad de información que haya empleado cualquier comisión de regulación para determinar una fórmula tarifaria.</p> <p>124.3. <u>La comisión de regulación respectiva deberá hacer partícipe de la construcción de las nuevas tarifas a la población objeto de su actuación, con el fin de garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural del país.</u></p>	<p>124.1. La coordinación ejecutiva de la comisión de regulación respectiva impulsará toda la actuación <u>con enfoque diferencial étnico y territorial, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, sociales y presencia de asentamiento étnico en los territorios.</u> Igualmente, cuando corresponda a la comisión como autoridad nombrar peritos, el nombramiento corresponderá a la comisión misma.</p> <p>124.2. Si la actuación se inicia de oficio, la comisión debe disponer de estudios suficientes para definir la fórmula de que se trate; si se inicia por petición de una empresa de servicios públicos, el solicitante debe acompañar tales estudios. Son estudios suficientes, los que tengan la misma clase y cantidad de información que haya empleado cualquier comisión de regulación para determinar una fórmula tarifaria.</p> <p>124.3. <u>La comisión de regulación respectiva deberá hacer partícipe de la construcción de las nuevas tarifas a la población objeto de su actuación, con el fin de garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural del país.</u></p>	
<p>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 143 de 1994, de manera que quede así:</p> <p>Artículo 2º. El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía <u>con enfoque diferencial étnico y territorial,</u> dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios <u>de acuerdo a las condiciones climáticas de cada territorio.</u></p>	<p>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 143 de 1994, de manera que quede así:</p> <p>Artículo 2º. El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía <u>con enfoque diferencial étnico y territorial,</u> dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios <u>de acuerdo a las condiciones climáticas de cada territorio.</u></p>	Sin modificación
<p>Artículo 6º. Adiciónese un literal al artículo 2 de la Ley 143 de 1994, de manera que quede así:</p> <p>h) Asegurar la aplicación del enfoque diferencial étnico y territorial en la prestación del servicio público de electricidad.</p>	<p>Artículo 6º. Adiciónese un literal al artículo 2 de la Ley 143 de 1994, de manera que quede así:</p> <p>h) Asegurar la aplicación del enfoque diferencial étnico y territorial en la prestación del servicio público de electricidad.</p>	Sin modificación
<p>Artículo 7º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 143 de 1994, adicionando nuevos principios para las actividades del servicio de electricidad, de manera que quede así:</p> <p>Artículo 6º. Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por los principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad, <u>territorialidad</u> y equidad.</p> <p>(...)</p> <p>El principio de territorialidad, obliga a la implementación de medidas con base a las condiciones de cada territorio, tales como climas, cultura y población con el cual se garantice la prestación del servicio a un costo justo según sus particularidades.</p> <p>El principio de Diversidad étnica, implica la aplicación de preceptos mediante los cuales se otorga especial garantía al acceso al servicio público de electricidad de las comunidades etnias en Colombia.</p>	<p>Artículo 7º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 143 de 1994, adicionando nuevos principios para las actividades del servicio de electricidad, de manera que quede así:</p> <p>Artículo 6º. Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por los principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad, <u>territorialidad</u> y equidad.</p> <p>(...)</p> <p>El principio de territorialidad, obliga a la implementación de medidas con base a las condiciones de cada territorio, tales como climas, cultura y población con el cual se garantice la prestación del servicio a un costo justo según sus particularidades.</p> <p>El principio de Diversidad étnica, implica la aplicación de preceptos mediante los cuales se otorga especial garantía al acceso al servicio público de electricidad de las comunidades etnias en Colombia.</p>	Sin modificación

Texto Radicado Proyecto de Ley 121 de 2025 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de Ley 121 de 2024 Cámara	Observación
<p>Artículo 8º. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 143 de 1994, adicionando nuevos principios para las actividades del servicio de electricidad, de manera que quede así:</p> <p>Artículo 45. Los costos de distribución que servirán de base para la definición de tarifas a los usuarios regulados del servicio de electricidad, por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrán en cuenta empresas eficientes de referencia según áreas de distribución comparables, teniendo en cuenta las características propias de la región, tomarán en cuenta los costos de inversión de las redes de distribución, incluido el costo de oportunidad de capital y los costos de administración, operación y mantenimiento por unidad de potencia máxima suministrada. Además, <u>tendrán en cuenta niveles de pérdidas de energía técnicas y potencia característicos de empresas eficientes comparables.</u></p> <p><u>La Comisión de Regulación de Energía y Gas, NO podrá tener en cuenta los niveles de pérdidas de energía no técnicas.</u></p>	<p>Artículo 8º. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 143 de 1994, adicionando nuevos principios para las actividades del servicio de electricidad, de manera que quede así:</p> <p>Artículo 45. Los costos de distribución que servirán de base para la definición de tarifas a los usuarios regulados del servicio de electricidad, por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrán en cuenta empresas eficientes de referencia según áreas de distribución comparables, teniendo en cuenta las características propias de la región, tomarán en cuenta los costos de inversión de las redes de distribución, incluido el costo de oportunidad de capital y los costos de administración, operación y mantenimiento por unidad de potencia máxima suministrada. Además, <u>tendrán en cuenta niveles de pérdidas de energía técnicas y potencia característicos de empresas eficientes comparables.</u></p> <p><u>La Comisión de Regulación de Energía y Gas, NO podrá tener en cuenta los niveles de pérdidas de energía no técnicas.</u></p>	Sin modificación
<p>Artículo 9º. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 143 de 1994, adicionando nuevos principios para las actividades del servicio de electricidad, de manera que quede así:</p> <p>Artículo 46. La Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrá en cuenta los siguientes componentes en la estructura de tarifas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una tarifa por unidad de consumo de energía; b) Una tarifa por unidad de potencia, utilizada en las horas de máxima demanda; c) Un cargo fijo que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad del servicio para el usuario, independientemente del nivel de consumo; d) Un cargo de conexión que cubrirá los costos de la conexión cada vez que el usuario se conecte al servicio de electricidad. <p><u>e) El territorio y presencia de asentamientos étnicos para calcular con base a sus condiciones una tarifa de electricidad justa.</u></p> <p>Parágrafo 1º. Para el cálculo de cada componente se tendrán en cuenta los costos y cargos establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, <u>por ningún motivo se podrán incluir las pérdidas no técnicas en los componentes.</u></p> <p>Parágrafo 2º. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias, <u>para la escogencia de los usuarios según sus condiciones territoriales y étnicas.</u></p>	<p>Artículo 9º. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 143 de 1994, adicionando nuevos principios para las actividades del servicio de electricidad, de manera que quede así:</p> <p>Artículo 46. La Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrá en cuenta los siguientes componentes en la estructura de tarifas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Una tarifa por unidad de consumo de energía; b) Una tarifa por unidad de potencia, utilizada en las horas de máxima demanda; c) Un cargo fijo que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad del servicio para el usuario, independientemente del nivel de consumo; d) Un cargo de conexión que cubrirá los costos de la conexión cada vez que el usuario se conecte al servicio de electricidad. <p><u>e) El territorio y presencia de asentamientos étnicos para calcular con base a sus condiciones una tarifa de electricidad justa.</u></p> <p>Parágrafo 1º. Para el cálculo de cada componente se tendrán en cuenta los costos y cargos establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, <u>por ningún motivo se podrán incluir las pérdidas no técnicas en los componentes.</u></p> <p>Parágrafo 2º. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias, <u>para la escogencia de los usuarios según sus condiciones territoriales y étnicas.</u></p>	Sin modificación
<p>Artículo 9º Régimen Tarifario Diferencial. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) establecerá un régimen tarifario con enfoque diferencial étnico y territorial para la región caribe que contempla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las condiciones climáticas de la región Caribe. b) Los indicadores de pobreza energética c) Las pérdidas técnicas de los operadores regionales. d) Indicadores de cobertura y zonas interconectadas 	<p>Artículo 9º 10 Régimen Tarifario Diferencial. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) establecerá un régimen tarifario con enfoque diferencial étnico y territorial para la región caribe que contempla:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las condiciones climáticas de la región Caribe. b) Los indicadores de pobreza energética c) Las pérdidas técnicas de los operadores regionales. d) Indicadores de cobertura y zonas interconectadas 	Se ajusta numeración

Texto Radicado Proyecto de Ley 121 de 2025 Cámara	Texto Propuesto Primer Debate Proyecto de Ley 121 de 2024 Cámara	Observación
e) Indicadores de subnormalidad en el servicio f) La sostenibilidad financiera del sistema eléctrico nacional. La comisión no podrá en ninguna circunstancia incluir las pérdidas no técnicas en las tarifas.	e) Indicadores de subnormalidad en el servicio f) La sostenibilidad financiera del sistema eléctrico nacional. La comisión no podrá en ninguna circunstancia incluir las pérdidas no técnicas en las tarifas.	
Artículo 10. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expedirá lineamientos para políticas públicas que permitan mejorar el servicio y las tarifas de energía en la región caribe para los cuales deberá convocar mesas técnicas con todos los actores de la cadena energética. Los lineamientos expedidos incluirán: <ul style="list-style-type: none">• Convocatoria de subastas de Obligaciones de Energía Firme.• Revisión de precios del Cargo por Confidencialidad.• Nuevas reglas para contratos de largo plazo que reduzcan compras en bolsa. Parágrafo. Para la implementación de este artículo la comisión (CREG) tendrá un plazo no mayor a 6 meses.	Artículo 10.11. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expedirá lineamientos para políticas públicas que permitan mejorar el servicio y las tarifas de energía en la región caribe para los cuales deberá convocar mesas técnicas con todos los actores de la cadena energética. Los lineamientos expedidos incluirán: <ul style="list-style-type: none">• Convocatoria de subastas de Obligaciones de Energía Firme.• Revisión de precios del Cargo por Confidencialidad.• Nuevas reglas para contratos de largo plazo que reduzcan compras en bolsa. Parágrafo. Para la implementación de este artículo la comisión (CREG) tendrá un plazo no mayor a 6 meses.	Se ajusta numeración
Artículo 11. Evaluación y seguimiento. Créese la comisión de seguimiento y evaluación de la presente ley, la cual estará conformada por los congresistas de la bancada caribe, la comisión accidental de seguimiento a la situación actual de las empresas Air-e y Afinia, las ligas de usuarios de los departamentos y la superintendencia de servicios públicos. Para su funcionamiento, deberán escoger una secretaría técnica que ordene y convoque las sesiones, las cuales podrán ser virtuales o presenciales a solicitud de los miembros.	Artículo 11.12. Evaluación y seguimiento. Créese la comisión de seguimiento y evaluación de la presente ley, la cual estará conformada por los congresistas de la bancada caribe, la comisión accidental de seguimiento a la situación actual de las empresas Air-e y Afinia, las ligas de usuarios de los departamentos y la superintendencia de servicios públicos. Para su funcionamiento, deberán escoger una secretaría técnica que ordene y convoque las sesiones, las cuales podrán ser virtuales o presenciales a solicitud de los miembros.	Se ajusta numeración
Artículo 12. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 12.13. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Se ajusta numeración

VII. IMPACTO FISCAL

El proyecto de Ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ OBJECIÓN PRESIDENCIAL AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en

municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2º objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2º del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”.

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley

anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley".

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento **ponencia positiva para primer debate** y solicito respetuosamente a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional discutir y aprobar el **Proyecto de Ley número 121 de 2025 Cámara**, por medio del cual se adoptan medidas para la reducción progresiva de las tarifas del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Nacional Afrocolombiana

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se adoptan medidas para la reducción progresiva de las tarifas del servicio

público de energía eléctrica en la región caribe y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas especiales y progresivas para la reducción de las tarifas del servicio público de energía eléctrica, en los departamentos de la región Caribe colombiano a través de la modificación de las Leyes 142 de 1994 y 143 de 1994. Estas medidas permiten la toma de decisiones con enfoque diferencial étnico y territorial con fundamento en las condiciones estructurales, sociales, climáticas y económicas que históricamente han afectado estos territorios.

Artículo 2º. Modifíquese el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, de manera que quede así:

73.11 Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos con enfoque diferencial y territorial, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.

Artículo 3º. Modifíquese el inciso tercero del artículo 102 de la Ley 142 de 1994, de manera que quede así:

Artículo 102. Estratos y metodología. Los asentamientos indígenas ubicados en la zona rural dispersa y los territorios negros, afrocolombianos, raizal y Palenquero con consejo comunitario conformado recibirán un tratamiento especial en cuanto a subsidios y contribuciones, que dependa de su clasificación según condiciones socioeconómicas y culturales, aspectos que definirá el Departamento Nacional de Planeación en conjunto con el ministerio del interior y el ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 142 de 1994, de manera que quede así:

Artículo 124. Actuación administrativa. Para determinar las fórmulas tarifarias se deberá respetar los principios y fines del estado consagrados en la constitución política, se aplicarán las normas sobre régimen tarifario de las empresas de servicios públicos previstas en esta Ley, las normas del Código Contencioso Administrativo, y las siguientes reglas especiales:

124.1. La coordinación ejecutiva de la comisión de regulación respectiva impulsará toda la actuación con enfoque diferencial étnico y territorial, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, sociales y presencia de asentamiento étnico en los territorios. Igualmente, cuando corresponda a la comisión como autoridad nombrar peritos, el nombramiento corresponderá a la comisión misma.

124.2. Si la actuación se inicia de oficio, la comisión debe disponer de estudios suficientes para definir la fórmula de que se trate; si se inicia por petición de una empresa de servicios públicos, el solicitante debe acompañar tales estudios. Son estudios suficientes, los que tengan la misma clase y cantidad de información que haya empleado cualquier comisión de regulación para determinar una fórmula tarifaria.

124.3. La comisión de regulación respectiva deberá hacer partícipe de la construcción de las nuevas tarifas a la población objeto de su actuación, con el fin de garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural del país.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 143 de 1994, de manera que quede así:

Artículo 2°. El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía con enfoque diferencial étnico y territorial, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios de acuerdo a las condiciones climáticas de cada territorio.

Artículo 6°. Adiciónese un literal al artículo 2° de la Ley 143 de 1994, de manera que quede así:

h) Asegurar la aplicación del enfoque diferencial étnico y territorial en la prestación del servicio público de electricidad.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 143 de 1994, adicionando nuevos principios para las actividades del servicio de electricidad, de manera que quede así:

Artículo 6°. Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por los principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad, territorialidad y equidad.

(...)

El principio de territorialidad, obliga a la implementación de medidas con base a las condiciones de cada territorio, tales como climas, cultura y población con el cual se garantice la prestación del servicio a un costo justo según sus particularidades.

El principio de Diversidad étnica, implica la aplicación de preceptos mediante los cuales se otorga especial garantía al acceso al servicio público de electricidad de las comunidades etnias en Colombia.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 143 de 1994, adicionando nuevos principios para las actividades del servicio de electricidad, de manera que quede así:

Artículo 45. Los costos de distribución que servirán de base para la definición de tarifas a los usuarios regulados del servicio de electricidad, por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrán en cuenta empresas eficientes de referencia según áreas de distribución comparables, teniendo en cuenta las características propias de la región, tomarán en cuenta los costos de inversión de las redes de distribución, incluido el costo de oportunidad de capital y los costos de administración, operación y mantenimiento por unidad de potencia máxima suministrada. Además, tendrán en cuenta niveles de pérdidas de energía técnicas y potencia característicos de empresas eficientes comparables.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, NO podrá tener en cuenta los niveles de pérdidas de energía no técnicas.

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 143 de 1994, adicionando nuevos principios para las actividades del servicio de electricidad, de manera que quede así:

Artículo 46. La Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrá en cuenta los siguientes componentes en la estructura de tarifas:

- a) Una tarifa por unidad de consumo de energía;
- b) Una tarifa por unidad de potencia, utilizada en las horas de máxima demanda;
- c) Un cargo fijo que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad del servicio para el usuario, independientemente del nivel de consumo;
- d) Un cargo de conexión que cubrirá los costos de la conexión cada vez que el usuario se conecte al servicio de electricidad.
- e) El territorio y presencia de asentamientos étnicos para calcular con base a sus condiciones una tarifa de electricidad justa.

Parágrafo 1°. Para el cálculo de cada componente se tendrán en cuenta los costos y cargos establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, por ningún motivo se podrán incluir las pérdidas no técnicas en los componentes.

Parágrafo 2°. La Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias, para la escogencia de los usuarios según sus condiciones territoriales y étnicas.

Artículo 10. Régimen Tarifario Diferencial. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) establecerá un régimen tarifario con enfoque diferencial étnico y territorial para la región caribe que contempla:

- a) Las condiciones climáticas de la región Caribe.
- b) Los indicadores de pobreza energética
- c) Las pérdidas técnicas de los operadores regionales.

- d) Indicadores de cobertura y zonas interconectadas
- e) Indicadores de subnormalidad en el servicio
- f) La sostenibilidad financiera del sistema eléctrico nacional.

La comisión no podrá en ninguna circunstancia incluir las pérdidas no técnicas en las tarifas.

Artículo 11. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expedirá lineamientos para políticas públicas que permitan mejorar el servicio y las tarifas de energía en la región caribe para los cuales deberá convocar mesas técnicas con todos los actores de la cadena energética.

Los lineamientos expedidos incluirán:

- Convocatoria de subastas de Obligaciones de Energía Firme.
- Revisión de precios del Cargo por Confiabilidad.
- Nuevas reglas para contratos de largo plazo que reduzcan compras en bolsa.

Parágrafo. Para la implementación de este artículo la comisión (CREG) tendrá un plazo no mayor a 6 meses.

Artículo 12. Evaluación y seguimiento. Créese la comisión de seguimiento y evaluación de la presente ley, la cual estará conformada por los congresistas de la bancada caribe, la comisión accidental de seguimiento a la situación actual de las empresas Air-e y Afinia, las ligas de usuarios de los departamentos y la superintendencia de servicios públicos.

Para su funcionamiento, deberán escoger una secretaría técnica que ordene y convoque las sesiones, las cuales podrán ser virtuales o presenciales a solicitud de los miembros.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Nacional Afrocolumbiana

X. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia (1991).

Ley 142 de 1994: *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.*

Ley 143 de 1994: *Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden*

unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

Ley 152 de 1994: *Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.*

Ley 732 de 2002: *Por la cual se dictan normas sobre subsidios para servicios públicos domiciliarios.*

Ley 1955 de 2019: *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.*

Ley 2224 de 2022: *Por la cual se establece el régimen de transición energética y se promueve el acceso equitativo a la energía.*

Sentencia C-150 de 2003, Corte Constitucional.

Sentencia T-1037 de 2008, Corte Constitucional.

Sentencia C-389 de 2016, Corte Constitucional.

Sentencia C-016 de 2016, Corte Constitucional.

Sentencia C-736 de 2007, Corte Constitucional.

Sentencia C-729 de 2005, Corte Constitucional.

Sentencia C-508 de 2008, Corte Constitucional.

Sentencia T-122 de 2014, Corte Constitucional.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD): Informes sobre la prestación del servicio en la región Caribe, 2020-2024.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE): Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV), 2018-2023.

Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2023): Documento de política sobre equidad energética en la región Caribe.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2020): Desigualdad y servicios públicos esenciales en América Latina.

Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015): Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG): Informes tarifarios y resoluciones regulatorias, 2021-2024.

Contraloría General de la República: Informes de auditoría sobre el servicio de energía en la región Caribe.

Defensoría del Pueblo: Informes de seguimiento sobre derechos de los usuarios del servicio eléctrico en la región Caribe.

Ministerio de Minas y Energía: Estrategias y planes de mejora del servicio eléctrico en la Costa Caribe.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2021): Diagnóstico sobre pobreza energética en Colombia.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Estudios sobre sostenibilidad financiera del sector eléctrico colombiano.

C O N T E N I D O

Gaceta número 2341 - Viernes, 12 de diciembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES**PONENCIAS****Págs.**

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 034 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el Programa de Familias Guardabosques (PFGB) como estrategia para la conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos, áreas de protección y la renaturalización de zonas priorizadas para la adaptación y mitigación del cambio climático.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 121 de 2025 Cámara, por medio del cual se adoptan medidas para la reducción progresiva de las tarifas del servicio público de energía eléctrica en la región Caribe y se dictan otras disposiciones.....	23